



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES (Matutina) **Fecha:** Quito, 20 de noviembre de 1992

INDICE

	Págs.
I. Instalación de la sesión.....	2
II Lectura del Orden del Día.....	2
III Primer debate del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, económico urgente.....	2
EL H. VELEZ NUÑEZ RUBEN.....	4,10,18,19
EL H. LARRIVA ALVARADO OSWALDO.....	5
EL H. BUSTAMANTE VERA SIMON.....	5
EL H. FRIXONE FRANCO BRUNO.....	6
LA H. MINUCHE DE MERA TERESA.....	9,12,18
LA H. BUTIÑA MARTINEZ MONSERRAT.....	10
EL H. RIVERA MOLINA RAMIRO.....	12
EL H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO.....	15
EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	17
EL H. SANTOS VERA MARCELO.....	19
IV Segundo debate del Proyecto de Ley para la Contratación de Trabajos de la Copa América.....	20
EL H. VELEZ NUÑEZ RUBEN.....	21
EL H. FRIXONE FRANCO BRUNO.....	21
EL H. RIVERA MOLINA RAMIRO.....	21
EL H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO.....	22
V Continuación del primer debate del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público. (Desde Art. 3).....	24
EL H. CORONEL ARELLANO OSWALDO.....	24
EL H. CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS.....	25,31,39,59,68 89



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHO

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Matutina) **Fecha:** Quito, 20 de noviembre de 1992

INDICE

Págs.

EL H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	25, 48, 50, 51, 53 65, 71, 76, 79, 88 90, 95
EL H. FRIXONE FRANCO BRUNO.....	26, 32, 34, 40, 41 43, 49, 51, 52, 54 55, 56, 61, 66, 71 73, 75, 79, 83, 87, 90, 91, 98, 99, 100
LA H. MINUCHE DE MERA TERESA.....	27, 31, 33, 37, 45, 51, 53, 58, 60, 64, 77, 85
EL H. RIVERA MOLINA RAMIRO.....	28, 39, 42, 45, 71, 78, 80, 84, 88
EL H. LARRIVA ALVARADO OSWALDO.....	30, 33, 47, 58
EL H. LEDESMA GINATTA JAVIER.....	30
EL H. BUSTAMANTE VERA SIMON.....	36
EL H. LEON AGUIRRE CESAR ANTONIO.....	59
LA H. LIMA GARZON MARIA EUGENIA.....	61, 76, 81, 88, 94, 97
EL H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO.....	84, 85, 86, 92
VI Clausura de la sesión.....	101.

- o - o - o -

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la dirección del ingeniero JACOBO BUCARAM ORTIZ, Vicepresidente del Congreso Nacional, se instala la sesión matutina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las once horas quince minutos.

En la Secretaría actúa el abogado Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. GAMBOA BONILLA RODRIGO
H. SANTOS VERA MARCELO
H. SOTOMAYOR BRAVO JORGE
H. LARRIVA ALVARADO OSWALDO
H. VELEZ NUÑEZ RUBEN

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. LEDESMA GINATTA JAVIER
H. CORONEL ARELLANO OSWALDO
H. CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS
H. ROMERO CABRERA ABRAHAM
H. NUÑEZ ARANDA ANGEL

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL, Y COMERCIAL

H. BELLETINI CEDEÑO SAMUEL
H. MONSALVE IGLESIAS ALFONSO
H. CROW BERDAGUER EDUARDO
H. DAVALOS GUEVARA REMIGIO
H. RIVERA MOLINA RAMIRO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. MINUCHE DE MERA TERESA
H. FRIXONE FRANCO BRUNO
H. BUTIÑA MARTINEZ MONSERRAT
H. BUSTAMANTE VERA SIMON
H. MONTERO RODRIGUEZ JORGE



I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores diputados tomar asiento para iniciar la sesión ordinaria matutina del día de hoy, viernes 20 de noviembre de 1992. Existiendo el quórum reglamentario, sírvase dar lectura al Orden del Día, señor Secretario.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Primero: Primer debate del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público. Segundo: Segundo debate del Proyecto de Ley para la Contratación de Trabajos de la Copa América. Tercero: Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional de la República el Proyecto de Ley que Instituye el Décimo Sexto Sueldo. Cuarto: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. Quinto: Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal. Sexto: Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil. Séptimo: Lectura del Proyecto de Ley de Exoneración de Intereses y Multas adeudados por los Organismos Seccionales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Octavo: Lectura del Proyecto de Ley que Deroga la Ley Reformatoria del Decreto Legislativo de 6 de noviembre de 1979, publicada en el Registro Oficial No. 178, de 10 de agosto de 1992". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día, señores diputados. Por favor, pido tomar asiento a los señores diputados para poder continuar con esta sesión ordinaria. Tiene la palabra la Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: No, señor Presidente.

III

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al primer punto del Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Primer debate del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, económico urgente". A los señores legisladores se les está repartiendo el Proyecto, señor Presidente, este instante. "Quito, 20 de noviembre de 1992. Oficio No. 00968 CLTFBP-CN. Señor ingeniero Jacobo Bucaram Ortiz, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Encargado. En su despacho. Señor Presidente: El señor Prosecretario General del Congreso Nacional, mediante Oficio No. 1497-SCN-92, de 17 de noviembre de 1992, remite para el trámite constitucional y legal correspondiente el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, calificado de económico urgente por el Ejecutivo. Al respecto, la Comisión se permite presentar el siguiente informe: En la lectura del indicado Proyecto, realizada en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del 16 de noviembre de 1992, se efectuaron varias observaciones, las cuales fueron discutidas y evaluadas en las sesiones de trabajo llevadas a cabo con la asistencia de los señores diputados miembros de esta Comisión Legislativa, del señor Ministro de Finanzas y de los señores asesores y funcionarios delegados de ese Portafolio. Con estas consideraciones, la Comisión ha reformado el Proyecto original, en el que se incluyen las principales observaciones realizadas al Proyecto a fin de precautelar las atribuciones que confiere la Constitución Política del Estado a la Función Legislativa a través de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto respecto a la facultad que tiene para la discusión y aprobación del Presupuesto del Estado. A fin de evitar los excesos que hemos observado en los últimos tiempos respecto al manejo presupuestario, en el Proyecto se incluye una disposición por la que se prohíbe utilizar gastos de capital del Presupuesto del Estado para destinarlos a gastos corrientes. En el Proyecto que se acompaña se respetan las leyes por las que se crearon Fondos de Desarrollo Provincial, cuyos recursos se canalizarán, para efectos de un mejor control presupuestario, a través de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, pero siempre manteniendo la finalidad de inversión establecida en las leyes respectivas. La Comisión considera que el Proyecto de Ley de Presupuestos

del Sector Público es conveniente a fin de que exista una adecuada vinculación entre las políticas macroeconómicas con la política presupuestaria y se logre el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en la atención racional y objetiva de los más importantes requerimientos para el desarrollo económico y social del país. Con las reformas propuestas por la Comisión, ésta considera que el Proyecto es constitucional por cuanto no viola ninguna de las disposiciones de la Carta Fundamental del Estado. Atentamente, Economista Teresa Minuche de Mera, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Hasta aquí el oficio, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase poner en consideración el primer Artículo de la Ley de Presupuestos, para primer debate.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1. Título Primero. Generalidades. La presente Ley establece normas generales que rigen la programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los Presupuestos del Sector Público. Las normas técnicas serán establecidas por la Función Ejecutiva a través del Ministro de Finanzas y Crédito Público en los términos previstos en esta Ley y en su Reglamento". Hasta aquí el Artículo primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero, señores diputados. Diputado Rubén Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente: considero una vez más que dentro de esta ley se trata de crear un super Ministro, dándole todas las atribuciones en el manejo presupuestario del país a una sola Secretaría. Sugiero que en vez de que sea la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, se vea la posibilidad de crear una Comisión Técnica de Presupuesto, una Comisión Técnica de Evaluación, la misma que muy bien podría estar conformada por el Ministro de Finanzas, el CONADE, el Banco Central, Contraloría y la Comisión de Presupuesto del Congreso. Esa observación no más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larriva tiene el uso de la palabra.

EL H. LARRIVA ALVARADO: Señor Presidente: en estos últimos días se han hecho algunas críticas en contra de este Proyecto de Ley, realmente todo el Proyecto ha significado pues una modificación a leyes, en algunas ocasiones se ha señalado de que están en contra de la Constitución; recién nos entregan el Oficio de la señora economista Teresa Minuche. No es posible que discutamos en el Plenario algo tan importante, si apenas nos entregan el contenido para el primer debate por parte de la Comisión. Pienso, señor Presidente, una vez que he leído esta comunicación de la señora Presidenta de la Comisión de Presupuesto, que el Plenario debe rechazar este Proyecto, devolverle al Ejecutivo, negarlo; aquí no se señala nada de las observaciones que se hicieron de que este Proyecto está en contra de la Constitución, entonces cómo vamos a seguir discutiendo o qué afán existe para que pase esto en el Plenario. Moción, señor Presidente, que este Proyecto de Ley se devuelva al Ejecutivo por considerarlo inconveniente para el interés de nuestro país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Simón Bustamante.

EL H. BUSTAMANTE VERA: Gracias, señor Presidente. Creo que en el país se han dado opiniones, algunas coincidentes en los conceptos generales y otras por supuesto que son divergentes, tendientes a criticar algunas o muchas disposiciones que contiene este Proyecto de Ley; se ha hablado, por ejemplo, de que hay normas contenidas que pueden ser calificadas de inconstitucionales; se ha dicho también que igualmente contiene normas que afectan a leyes aprobadas por el Congreso Nacional que tienen la finalidad de crear fondos destinados a financiar programas, proyectos, obras en distintos sectores del país; en fin, se han dado criterios de variada naturaleza; en la Lectura del Proyecto, iniciada en el Plenario de las Comisiones Legislativas, igualmente se hicieron y se formularon muchas observaciones. La Comisión de Presupuesto ha recogido todos esos criterios y ha buscado en esta propuesta que se presenta hoy para primer debate ante el seno del Plenario de las Comisiones Legislativas, armonizar esas observaciones, esas inquietudes, esos criterios y esas opiniones, tratando de vencer los obstáculos para que se propicie un mecanismo de tal manera que el país cuente con una Ley de Presu-

puestos que definitivamente resulte indispensable para normar las finanzas públicas, para tener un verdadero control del uso racional de los recursos del Estado. De tal manera, señor Presidente, que creo que en el avance del debate podremos nosotros ir conociendo en qué consisten los cambios, las modificaciones que la Comisión de Presupuesto ha introducido en el Proyecto a base de recoger estas observaciones; creo que si actuamos con un estricto sentido de responsabilidad y los diputados miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, con una dosis de esfuerzo nos proponemos llevar adelante este Proyecto, estoy seguro de que antes de que venza el plazo, ese plazo letal que así lo dispone la Constitución, podremos entregar con satisfacción al país un conjunto de normas técnicas que garanticen la administración correcta, adecuada, eficiente, coordinada, equilibrada de los recursos del Estado. Creo que es importante también considerar un hecho, señor Presidente: el país está cansado del exceso de trámites, del exceso de informes de comisiones u organismos que muchas ocasiones, por la diversidad de sus actividades, no presentan esos informes, dictámenes, etcétera, con la debida celeridad; creo que cuando hablamos de que se haga un control de los recursos del Estado a través del Ministerio de Finanzas, a través de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, preservando las facultades constitucionales que tiene el Congreso Nacional para estudiar, discutir, revisar, reformar y finalmente aprobar el Presupuesto General del Estado, preservando y garantizando el uso correcto y adecuado de los recursos creados por leyes especiales pero que así mismo se impone la necesidad imperiosa de llevar un control sobre la utilización de esos recursos, creo que esto en gran medida significa haber recogido la mayor cantidad de las observaciones de fondo que se han presentado a este Proyecto de Ley, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Frixone tiene la palabra.

EL H. FRIXONE FRANCO: Gracias, señor Presidente. Realmente no he tenido la oportunidad, porque es de conocimiento suyo y de los señores legisladores que no estuve aquí en el país, de poder participar intensamente en el debate de esta ley que considero que es una de las más importantes

para la modernización del Estado ecuatoriano; sin embargo, creo que a todos ustedes, como a todos nosotros, señores legisladores, nos ha sorprendido que el señor Presidente enviara un Proyecto de esta importancia con el carácter urgente al Congreso Nacional, un Proyecto que es trascendental para la modificación del Estado ecuatoriano y para su funcionamiento, un Proyecto que fundamental y básicamente tiene que buscar el mecanismo apropiado de descentralización administrativa y económica que en definitiva permita una descentralización de ejecución de acciones en beneficio de los sectores más marginales del país; el Proyecto en sí tiene esas características, pero sin duda tiene también la necesidad de ser profundamente analizado porque sus implicaciones, su acción, su impacto en la administración misma del Estado va a ser trascendental y fundamental; las disposiciones que constan realmente son novedosas en el manejo presupuestario, pero indudablemente también tienden en ciertos casos a que esa búsqueda de descentralización más bien vaya hacia una centralización en un solo organismo del Estado sobre las decisiones trascendentales del manejo financiero del país y esto merece un análisis totalmente pormenorizado por parte del Parlamento Nacional. Claro que podemos hacerlo hoy durante el primer debate del Proyecto, pero podríamos hacerlo mucho mejor si tuviéramos mayores posibilidades de estudio y análisis; esta Ley no sólo contempla o no sólo debe contemplar en su análisis el contenido que tiene sino también las vinculaciones y las interrelaciones que tiene con una serie de disposiciones legales que rigen en el país y que fueron dictadas en su oportunidad como solución o como alternativa, como práctica efectiva para determinadas instituciones y para determinadas acciones del Estado ecuatoriano consideradas en ese momento prioritarias. Creo, señor Presidente, que la Comisión de Presupuesto ha hecho un trabajo realmente extraordinario, en muy poco tiempo ha logrado recibir las inquietudes de la lectura del Proyecto, incluir muchas de ellas y preparar un Proyecto alternativo; pero también estoy seguro, por lo que conversábamos con mis colegas miembros de la Comisión, que no están absolutamente convencidos, porque es un hecho, de que todas las observaciones, de que todas

las inquietudes, de que todas las modificaciones hayan podido ser incluidas y tratadas, y es por ello que yo también considero ver la alternativa válida por la cual podamos tener la posibilidad en el Congreso Nacional de estudiar con mayor detenimiento, con mayor profundidad este Proyecto de Ley que en definitiva va a ser trascendental para el futuro del país; creo que todos los legisladores estamos conscientes de la necesidad de aprobar esta ley, creo que todos los legisladores y el país completo está consciente de la importancia que tiene esta Ley de Presupuesto para el futuro del país, pero también tenemos que estar absolutamente conscientes que justamente por su trascendencia tiene que ser más profundamente analizada, tiene que ser más profundamente discutida, y que no nos vaya a pasar que estemos aprobando una ley que desde el punto de vista respetable por cierto del Ejecutivo, del señor Ministro de Finanzas, de los técnicos de Finanzas, contemple situaciones que ellos consideran apropiadas para el manejo financiero del Estado, pero desde el punto de vista del Ejecutivo, desde el punto de vista del Ministerio de Finanzas, mas no desde el punto de vista de todo el conglomerado nacional y de todas las organizaciones del país. Por eso, señor Presidente, planteo en el Congreso Nacional la posibilidad de que podamos ver un mecanismo por el cual este Proyecto ojalá, el mejor mecanismo sería que el señor Presidente de la República lo retirara y lo tramitara por el órgano legal, eso nos evitaría otro tipo de situación; pero sin duda no estaría tranquilo con mi conciencia si no le digo al Parlamento Nacional y al país, que en el tiempo que se debe tratar, que la ley y la Constitución determinan para tratar un proyecto urgente, va en este Proyecto de Ley ha deslizarse algunas disposiciones que después pueden traer conflictos en la ejecución del presupuesto, en la administración financiera del Estado y en la búsqueda de las soluciones que está planteando este Proyecto; el Proyecto no es malo, no lo quiero calificar de malo, el trabajo de la Comisión es extraordinariamente bueno, pero sin duda me queda la inquietud, señor Presidente, de que debemos estudiarlo con mayor trascendencia, con mayor fuerza, con mayor profundidad para poder vincularlo con todas las organizaciones, con todos

los estamentos del Estado y pueda inclusive escucharse los criterios de distintos organismos que tienen que ver con la administración financiera del Estado, que tendrán planteamientos y criterios que pueden ser recogidos y que de hecho pueden ser importantes para ser contemplados en este Proyecto de ley; sin embargo, como miembro de la Comisión estoy dispuesto también, en caso de que no fuera aprobado o aceptado mi planteamiento, a trabajar intensamente todo lo que sea necesario para que este Proyecto, si es que no es retirado por el Ejecutivo o no es devuelto al Ejecutivo para ser tratado en mayor tiempo, sea aprobado con las reformas que acá el Parlamento pueda hacerlas y ojalá sean las mejores y abarquemos todos los conceptos que tienen que ver con esta Ley. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra la Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente, señores diputados: si es que no hacemos el primer debate el día de hoy, podemos correr el riesgo de que para el día jueves que se vence el plazo este Proyecto de Ley resulte aprobado porque ha pasado el tiempo que determina la Constitución y la ley. Yo voy a apoyar un Proyecto que presentara hace varios días el Diputado Ramiro Rivera, para que apenas terminemos el análisis de estos Proyectos de Ley, la Comisión de Mesa incluya ese Proyecto de Ley presentado por el Diputado Ramiro Rivera, para que a través de una Reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa se regule adecuadamente la forma y la cantidad de proyectos de ley urgentes que mande el Ejecutivo; no podemos estar el Congreso avocado a tratar tres proyectos de ley juntos, porque materialmente hemos tenido que trabajar desde el lunes, de día y de noche para tener este Proyecto de Ley para que sea debatido en este primer debate. Señores diputados: estamos dispuestos a trabajar todos los días que vienen, es importante que el Proyecto salga con las Reformas que el Congreso considere pertinente, sería peligroso que se lo apruebe simplemente porque pasan los quince días que manda la Constitución; les pido por favor, que hagan sobre este Proyecto que hemos elaborado en la Comisión de Presupuesto las observaciones que consideren pertinen-

tes para seguir trabajando, para darle a esta Ley que sí es importante la estructura que sea conveniente para el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rubén Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente: vuelvo a intervenir en virtud de que acabo de recibir la segunda parte del Informe de la Comisión. En la lectura del proyecto hubo un consenso de todos los diputados, al hacer varias observaciones a este Proyecto se manifestó que era inconstitucional, que no había respeto a diferentes organismos, que era inconveniente, y por lo tanto hubo gran preocupación de todos los que conformamos el Plenario de las Comisiones; pero en el Informe que hoy estoy observando se hacen únicamente observaciones muy generales a las que se hicieran en un comienzo: en el Proyecto que se acompaña se respeta las leyes por las que se crearon los Fondos de Desarrollo Provincial, un ejemplo; la Comisión considera que el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público es conveniente, otro ejemplo; las reformas propuestas por la Comisión al Proyecto son constitucionales, otro ejemplo; resulta entonces que nos estamos contradiciendo con lo que habíamos manifestado en las observaciones. Con el ánimo de que el Proyecto continúe, aún corriendo el riesgo de lo que dice la Diputada Teresa Minuche, si vamos a entrar a debatir dándole el procedimiento que por ser ley emergente tenemos que darle, podemos correr el riesgo de que esto sea aprobado por el Ministerio de la ley. Debe existir conciencia entre todos los diputados de que para esta Ley se apruebe tengamos el tiempo suficiente para debatirlo, no estamos en contra ninguno de los diputados de que exista una Ley de Presupuesto, estamos en contra de que se nos mande con el carácter de urgente, estamos en contra que en quince días podamos discutir concienzudamente este Proyecto. Es por eso, señor Presidente, que apoyo la observación hecha por el Diputado Larriva en el sentido de que se declare inconstitucional e inconveniente y que por estas razones debe ser devuelto al señor Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra la Diputada Butiña.

LA H. BUTIÑA MARTINEZ: Señor Presidente: quisiera sola-

mente hacer una aclaración para Rubén y los compañeros que tengan la misma inquietud: en el Informe se recogen, es verdad, los criterios generales de las observaciones que se hizo en la lectura; pero en esta Ley están puestas con letra negra, resaltando los cambios que se han hecho, que son puntuales y estructurales; si tú lees artículo por artículo y si es que los compañeros legisladores leen artículo por artículo se verá que se cambió aquí, en letra negra sobresaliente, cada uno de los artículos que considerábamos nosotros que podría estar mal enfocado por parte del Proyecto original; después de leer aquí creo que podríamos emitir un criterio más profundo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: para mejor orientar a los señores diputados, pido que se lea el Artículo 67 de la Constitución de la República.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo 67.- La aprobación de una ley exigirá su discusión en dos debates. Antes del primer debate se dará lectura al proyecto y los legisladores podrán hacer las observaciones a que hubiere lugar. Ningún Proyecto de Ley o Decreto podrá discutirse sin que su texto sea entregado con quince días de anticipación a cada legislador. El mismo procedimiento se observará en el seno de la Comisión Legislativa correspondiente, a excepción del caso contemplado en el inciso cuarto del Artículo 65. Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al Proyecto, éste volverá a la Comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquéllas. En el curso del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto a no ser que cuente con el apoyo de las dos terceras partes de los legisladores asistentes a la sesión correspondiente del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas. Dentro del plazo de noventa días...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí no más, señor Secretario. Señores miembros del Plenario: existe una moción de inconstitucionalidad de esta Ley, sin embargo, aquella moción podría pasar como una observación para la Comisión a fin de que informe sobre la constitucionalidad o no de esta Ley, de

manera obligatoria para segundo debate; si el proponente lo considera así, creo que es el mejor trámite y evitarnos rechazar un Proyecto sin haberle dado el curso total en todos sus artículos en el debate, por ello procedo de esa manera. Como una observación para la Comisión de Presupuesto la moción que inicialmente ha planteado el Diputado Larriva, la que no le doy curso, a fin de que la Comisión de Presupuesto exclusivamente informe sobre la constitucionalidad o no de esta Ley para segundo debate. Con esas observaciones, siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo: Ambito de aplicación...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: En el último párrafo del informe que yo acompaño a todo el proyecto reformulado, se pone: "Con las reformas propuestas por la Comisión ésta considera que el proyecto es constitucional por cuanto no viola ninguna de las disposiciones de la Carta Fundamental del Estado", pero con todo tomaremos especial cuidado para analizar las observaciones que se hagan en este primer debate y como corresponde que el proyecto se ajuste a la Constitución Política.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, continúe, señor Secretario. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: permítame emitir un criterio complementario al mencionado por el señor Diputado que representa a la Democracia Popular, Rubén Vélez. Quisiera coincidir en que el informe de la Comisión es bastante diminuto, es cierto que la Comisión ha receptado algunas observaciones, pero la impresión que tengo es que la Comisión de Presupuesto ha receptado las observaciones que preocupa a los miembros de la Comisión de Presupuesto, porque sobre todo en el cuarto inciso o cuarto párrafo de la primera página de las dos que contiene el informe, reivindica para la Comisión de Presupuesto las facultades que en efecto le confiere la Constitución, y eso me parece bien, porque fue observación formulada por los señores diputados de la Comisión de Presupuesto. En la segunda página recoge también una segunda observación de relevancia que debe quedar claro, el Proyecto de

Ley de Presupuestos del Sector Público puede pretender, pero no debería lograr, que en los artículos 70 y 71 derogue algunas decenas de leyes que cortan de raíz recursos económicos que tiene la amazonía ecuatoriana, región que ha convocado a un paro, la Provincia de Loja, la Provincia de Bolívar, las veintiún provincias en una ley que la acabamos de rehabilitar hace pocos días, 'por qué, señor Presidente?' yo estoy de acuerdo en que el país no va a ningún lado con una dispersión irracional de recursos, no va a ningún lado tampoco con una constelación de pequeñas iniciativas legislativas para lograr recursos para una u otra provincia, aun torciendo principios universales y constitucionales de política presupuestaria y tributaria. Pero hay una observación fundamental que también se emitió en la lectura y en la que sobre todo en particular he insistido yo, cual es una tendencia horrorosa a concentrar y centraliar todo el flujo y todo el manejo presupuestario; yo me adhiero a la idea general de que el Ministerio de Finanzas tiene que controlar la dispersión, la irracionalidad, el retaceo; pero de eso a establecer un sistema a partir del cual el pobre Presidente del Municipio de Quilanga, de Sosoranga o de Pindal en la Provincia de Loja, tenga que venir una semana para pedir la transferencia de dos millones, gastando el cincuenta por ciento en la permanencia de ese grupo, eso es absoluta y profundamente irracional; a que las universidades, consejos provinciales, concejos municipales, organismos de desarrollo regional, se sientan condenados a hacer la cola para de rodillas pedir al Ministro de Finanzas de turno, no hablemos del actual porque estoy hablando en perspectiva de futuro, el desgloce de una partida, este país no va a ningún lado, por esa vía estaremos determinando una involución del desarrollo social del Ecuador a las primeras décadas del siglo veinte, cuando en Quito se concentraba absolutamente todo. La modernización del manejo presupuestario no excluye la necesidad de conciliar la idea de que el Ministerio de Finanzas sea el eje en el manejo presupuestario, pero con un sano criterio desconcentrador y descentralizador en el manejo presupuestario, en el que debemos dar, reitero señor Presidente y amigos diputados, una tendencia acentuada y fundamental al fortalecimiento del gobierno local, que es la tendencia del universo entero, que es la tendencia

modernizadora, a fortalecer el gobierno local, porque es el gobierno que está más próximo a los apremios y a las necesidades de cada comunidad; para el Municipio de Quito o el Consejo Provincial de Pichincha a lo mejor no hay problema porque las sedes están en Quito, porque hay pocos minutos para ir al Ministerio de Finanzas a pedir cita al Ministro, a los analistas, al Subsecretario y hacer los trámites; pero a dónde va el país si es que condenamos a más de ciento ochenta concejos municipales a que tengan que hacer una peregrinación humillante, vergonzante para reivindicar los recursos económicos a los que tienen derecho. Este tipo de observación en este debate lo hago, señor Presidente, porque me angustia dos extremos: el uno, que por precipitación, que por simple contrapunteo político, no se apruebe una ley que es importante para el país, lo es, porque hay que hablar en esa perspectiva; que el Gobierno anterior por falta de tiempo no entregó un proyecto casi elaborado, ese es otro problema; que el Gobierno actual, con la responsabilidad que tiene de afrontar la crisis económica, lo presente por la vía de urgencia, ese es otro problema; pero más allá de la omisión de unos o del abuso de otros, el país necesita una ley de presupuesto y así lo ha ratificado y reiterado la Democracia Popular; pero el otro peligro es que, por la urgencia, tengamos que aprobar un proyecto precipitadamente que incendie en pocos días al país. Para la comisión respectiva, señor Presidente, y para el informe en el segundo debate que sé será decisivo, que será decisorio, tomar minuciosa atención a determinadas disposiciones del proyecto de ley que en efecto puedan incurrir en fracturas de carácter constitucional, no solamente reivindicar el rol de la Comisión de Presupuesto y de la Función Legislativa, que es correcto, que es adecuado, que es constitucional; precautelar fundamentalmente la real autonomía del gobierno municipal y local, que no puede quedar en las palabras que están repetidas creo que diez o veinte veces a lo largo del proyecto, a excepción de los gobiernos seccionales, no, sino que esa excepción tiene que ser específica y tangible, con atribuciones que impidan que los concejos municipales tengan que pasar por un cuello de botella que es el Ministerio de Finanzas y que ahí el poder político,

los intereses políticos, los condicionamientos o cualquier otro apremio sean parte de un conjunto de condicionamientos para que los gobiernos municipales puedan disponer de recursos y fortalecerse. Y finalmente, señor Presidente, tomar en cuenta de manera muy minuciosa, a los compañeros diputados de la Comisión de Presupuesto, aquellas derogatorias que realmente pueden provocar conflictos de carácter social; con esto no estoy diciendo que por presión de una u otra provincia, por amenaza de uno u otro movimiento social, un gobierno tenga que cruzarse los brazos, no, porque un país sería ingobernable; es indispensable que en el informe para el segundo debate podamos especificar de manera taxativa todas aquellas disposiciones que estando contenidas en los artículos 70 y 71 la Comisión sugiere que persista, pero no de manera tan genérica porque eso puede permitir que a lo mejor caigamos en omisiones. Finalmente, señor Presidente, el criterio reiterado de la Democracia Popular, que aunque hayan argumentos que sostengan hipotéticas inconstitucionalidades en el proyecto, que aunque haya criterios políticos que legitimen la posibilidad de devolver al Presidente el proyecto, al fin y al cabo, nos guste o no nos guste la disposición del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, cuyo contenido abogamos por una reforma y en esa perspectiva en la Secretaría reposa un proyecto de reforma que lo entregamos hace más de un mes, que creemos que puede reunir el consenso de todas las fuerzas políticas, más allá de la dialéctica gobierno y oposición, que es secundario en perspectiva de largo plazo y de país, podamos nosotros, señor Presidente, evacuar el tratamiento en el marco del Artículo 65, negando, si es que se lo decide, reformándolo, si es que es necesario, o aprobándolo sin ninguna enmienda, pero cumpliendo con una disposición que aunque no nos agrada, que aunque sea degradada y abusada desde 1984, es una constitución de la Carta Política del Estado, que todos los ecuatorianos, gobernantes y gobernados, tenemos la obligación jurídica y moral de respetarla. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Remigio Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Gracias, señor Presidente: Hemos tenido la oportunidad de escuchar particularmente las inter-

venciones de los señores diputados Simón Bustamante y Teresa Minuche de Mera, miembros de la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional; los señores diputados nos han informado a través de sus intervenciones y a través del informe escrito, que han procurado al máximo posible recoger las diferentes solicitudes e insinuaciones, juicios, etcétera, que se vertieron en la primera reunión en que se dio lectura al Proyecto de la Ley de Presupuesto; por lo tanto, señor Presidente, y quiero manifestarlo de manera muy puntual, siendo absolutamente respetuoso del criterio de todos los señores diputados, pienso que es absolutamente necesario, legítimo y responsable que no establezcamos juicios a priori y que demos la oportunidad de establecer la lectura con el correspondiente debate del proyecto con las modificaciones y las transformaciones que aquí justamente se ha aseverado, tal como consta en los informes que se han realizado en el nuevo proyecto presentado por la Comisión de Presupuesto. En tal virtud, señor Presidente, de la manera más comedida solicito a usted y a los señores diputados, que procedamos al debate artículo por artículo, para tener un conciencia absolutamente clara y la correspondiente participación legítima por parte de todos los diputados en todos y cada uno de los artículos, y realizar indudablemente con el derecho que a todos nos corresponde nuevamente cualquier tipo de sugerencia de cambio o de modificación al proyecto que está presentado en este momento. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Con esas observaciones, con la exhortación a la Comisión de Presupuesto, que se sirva recogerlas. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2. Ambito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los diferentes organismos y dependencias administrativas del Estado y a las personas jurídicas creadas por la ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el Estado, a excepción de los organismos y empresas contemplados en el Título quinto, Sección tercera de la Constitución. Para efectos de esta Ley, el sector público se conforma por: a)

El Gobierno central, que comprende: a) Las Funciones Legislativa, Jurisdiccional y Ejecutiva, incluidas las entidades adscritas, los programas especiales, y por las entidades y organismos del Estado previstos en el Título cuarto de la segunda Parte de la Constitución, y el Tribunal de Garantías Constitucionales; b) Las personas jurídicas descritas en el Artículo 125 literal c) de la Constitución, excepto las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos; c) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Las empresas públicas cuyo capital o patrimonio pertenezca al Estado o a las entidades y organismos del sector público; e) Las entidades financieras públicas. Las entidades y organismos señalados en los literales a) al d) constituyen el sector público no financiero, y las entidades señaladas en la letra e) conforman el sector público financiero". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo dos. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Algunas acotaciones muy brevemente, señor Presidente; la primera, no formo parte del Plenario y, sin embargo, creo que es una obligación de todos los diputados estar presentes para la discusión de un proyecto de esta naturaleza, por su trascendencia y su importancia. Según el texto original, y por eso no voy a hacer observaciones de carácter general, como pide el Diputado Dávalos, había normas inconstitucionales, inconvenientes y que generarían un conflicto en su aplicación. No soy experto en materia tributaria, señor Presidente, pero me voy a referir, en forma muy concreta, a temas de mi conocimiento, para tratar de colaborar en el mejoramiento del proyecto. Creo que es necesaria una Ley de Presupuesto; desde ese punto de vista, el Congreso tiene dos opciones: la primera, hacer un esfuerzo importante para mejorar el proyecto enviado por el Ejecutivo; y la segunda, si no es posible eso, negar el proyecto, porque creo que sería absolutamente irresponsable permitir que el proyecto entre por el ministerio de la ley, transcurrido el plazo de quince días. Voy a referirme muy puntualmente a algunos temas en los distintos artículos. En el Artículo segundo yo había planteado, señor Presidente, que en el lite-

ral c) se incorpore expresamente al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. El Congreso Nacional anterior, en el período del doctor Fabián Alarcón, creó este Instituto, y quien haya analizado el proceso seguido y el contenido del proyecto aprobado, sabe que tanto por el fondo como por la forma es inconstitucional, y no solamente eso sino que se crea un nuevo privilegio para un sector del país. El Contralor General del Estado envió, señor Presidente, un oficio al Presidente titular del Congreso, donde hace un análisis pormenorizado de ese proyecto y establece que es inconstitucional; sin embargo, nadie se atreve a plantear la inconstitucionalidad, como correspondería, en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Pero desde ese punto de vista, señor Presidente, yo no creo que hay que sacar al Instituto del control de la Contraloría, como dice la ley, y ahora también sacarlo del manejo presupuestario centralizado que está planteando el proyecto. Por eso, señor Presidente, inclusive basándome en el Artículo 29 de la Constitución, planteo expresamente que en el literal c) de este artículo se incorpore al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Nosotros hemos trabajado con mucha responsabilidad, la inquietud que tenía el Diputado Rodríguez la estudiamos, el Instituto al que él hace mención está considerado dentro del Presupuesto de las Fuerzas Armadas; y el Presupuesto de las Fuerzas Armadas, con todas las normas de control que se incluyen en esta ley, porque no hemos excluido a las Fuerzas Armadas, está considerado en el literal a) de este Proyecto de Ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rubén Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente: con respeto a usted y al resto de los honorables diputados, voy a solicitar de la manera más comedida, en virtud de que existe un proyecto urgente, más urgente que éste, si cabe el término, quiero plantear como moción que se suspenda la discusión del Proyecto de Ley de Presupuesto y pasemos a discutir el segundo punto, por diez minutos, que es el de la ley que pretende la exoneración de los requisitos de licitación para las adecuaciones

y arreglos de los estadios en las ciudades sedes de la Copa América.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo apoyo para una moción que considero totalmente pertinente, pido a la sala que se pronuncie por esta suspensión de diez minutos. Tiene punto de orden, Diputado Marcelo Santos.

EL H. SANTOS VERA: Siento discrepar una vez más de su criterio, señor Presidente, pero la petición definitivamente no es pertinente; en el momento en que se inició la sesión y se estudió el Orden del Día debió haberse planteado el cambio del Orden del Día, pero ya estamos en conocimiento del primer punto del Orden del Día y no se lo puede suspender para tratar otro asunto, hay que respetar los procedimientos parlamentarios, las normas legales y reglamentarias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rubén Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ: Con todo respeto al Diputado Marcelo Santos, no se planteó el cambio del Orden del Día en virtud de que no se nos había entregado todavía el informe de la Comisión; pero este momento que ha llegado a nuestras manos y por considerarlo de suma importancia para los intereses de la provincia, porque existen plazos que van a fenecer, razón por la cual, si van a fenecer hoy y no discutimos este momento que han llegado a nuestro poder los informes de la Comisión, esa ha sido la molestia que tampoco es improcedente; es pertinente, señor Presidente, suspender por diez minutos, discutir los dos artículos y continuar con la ley. Hay quórum, señor Presidente...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Justamente lo están planteando porque existe el quórum, en segundo debate se necesita votar con quórum, y el primer punto del Orden del Día podemos continuar luego el primer debate sin que exista el quórum. Existiendo el apoyo y desistiendo de su planteamiento, señor Diputado Marcelo Santos, le agradezco por su comprensión para algo que ha sido planteado por el Ejecutivo como urgente también, someta señor Secretario, a votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los que estén por la moción del señor legislador, que se sirvan levantar el brazo. Catorce, de

dieciséis legisladores, señor Presidente, a favor de la moción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Déle trámite, señor Secretario, a lo solicitado por el Diputado Rubén Vélez.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Quito, 20 de noviembre de 1992. Oficio número 0009667 CTLTFBPCN. Señor ingeniero Jacobo Bucaram Ortiz, Presidente del Honorable Congreso Nacional, Encargado. En su despacho. Señor Presidente: el señor Secretario General del Congreso Nacional, mediante Oficio número 1621 SCCN-92, de 20 de noviembre de 1992, remite para informe de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, las observaciones realizadas en el primer debate del Proyecto de Ley para la Contratación de Trabajos de la Copa América. Al respecto, la Comisión se permite informar lo siguiente: En razón de que los convenios que podría realizar el Gobierno con las municipalidades para la contratación de los trabajos a realizarse son atribuciones del Estado, no conviene incluirlo en esta Ley. La Comisión considera conveniente este proyecto para que el país pueda cumplir con el compromiso de ser la Sede de la Copa América 1993 y se puedan culminar los trabajos de remodelación de canchas, estadios y escenarios deportivos necesarios para este certamen. Igualmente la Comisión califica de constitucional al presente proyecto en razón de que no contraviene ninguna de las disposiciones de la Constitución Política del Estado. Usted, señor Presidente, se dignará dar el trámite constitucional correspondiente a este proyecto, tomando en consideración que se trata de un informe para segundo debate. Atentamente, Economista Teresa Minuche de Mera, Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". "Artículo primero. Exonérase, por esta sola vez, a los Ministerios de Educación y Cultura y al de Obras Públicas y Comunicaciones, de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley de Contratación Pública, para la compra de materiales, prestación de servicios públicos, ejecución de obras y contratos de toda

índole necesarios para realizar obras y adecuaciones en las canchas, estadios y escenarios deportivos en los que tendrán lugar los diferentes encuentros de la Copa América". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo primero. Diputado Rubén Vélez.

EL H. VELEZ NUÑEZ: Señor Presidente: En la tarde y noche de ayer yo había hecho una observación al Artículo uno, en que solicitaba se incluya un inciso que diga que todo lo expuesto en el inciso anterior se podrá delegar, por vía de administración, a las correspondientes municipalidades de las ciudades sedes del torneo Copa América. Si es que tengo apoyo, me quedaría sólo en eso, sin entrar a las empresas privadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: yo creo que el proyecto es sumamente urgente e importante por el evento que se va a realizar, que es el prestigio del país inclusive el que está en juego. Yo le voy a pedir al Diputado Rubén Vélez que aprobemos el proyecto como está, porque es facultativo del Ejecutivo llegar a los convenios con los municipios o con las entidades que crea apropiadas para ejecutar las obras, lo que tenemos que darle es la agilidad y la facilidad para que esas obras se puedan realizar en forma urgente. De tal manera que yo pediría que votemos el artículo y aprobemos el proyecto como está, que es la mejor manera de facilitar a que este evento se realice, los convenios los puede hacer el Ejecutivo con cualquiera de las instituciones que considere apropiadas que puedan ejecutar rápidamente las obras, que es lo que se requiere, señor Presidente, de tal manera que propondría a la sala que votemos el proyecto como está, le demos esa facultad al Ejecutivo y el Ejecutivo pueda ejecutar las acciones de la manera más rápida posible.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ramiro Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Hay acuerdo entiendo unánime, señor Presidente, para cumplir como una formalidad, elevo formalmente a moción la aprobación del texto leído en este segundo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si existe apoyo a la moción planteada por el Diputado Rivera frente a una observación que hacía el Diputado Rubén Vélez, someta a votación el primer Artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo. Dieciocho, de dieciocho legisladores, señor Presidente, a favor del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo. Los gastos que demanden estas obras serán aplicados a las respectivas partidas del presupuesto del Estado". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el segundo Artículo. Tiene el uso de la palabra el Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: En concordancia con el espíritu que es evidente en este momento en la sesión del Plenario, señor Presidente, me permito elevar a moción que se tome votación sin discusión sobre este artículo que es complementario del primero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Someta a votación, señor Secretario, el segundo Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo segundo, que se sirvan levantar el brazo. Quince, de dieciocho legisladores, señor Presidente, a favor del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el tercer Artículo. Diputado Frixone. Tome votación, señor Secretario, sobre el tercer Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por el Artículo tercero, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis, de dieciocho legisladores, a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el tercer Artículo.

Dé lectura a los considerandos, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el Ecuador ha sido asignado por la Confederación Sudamericana de Fútbol, como sede del torneo de la Copa América mil novecientos noventa y tres; Que los organizadores de la Copa, en conversaciones mantenidas con el Gobierno, han accedido a programar los encuentros en las ciudades de Ambato, Cuenca, Machala y Portoviejo, además de las ciudades de Quito y Guayaquil; Que, con fecha 16 de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Federación Ecuatoriana de Fútbol dirigió al Presidente de la República una comunicación en la que solicita la intervención del Gobierno y su apoyo financiero para modernizar la infraestructura deportiva de nuestro país y cumplir así con las exigencias técnicas de la Confederación Sudamericana de Fútbol; Que es necesario iniciar y culminar cuanto antes los trabajos de remodelación de las canchas, estadios y escenarios deportivos de dichas ciudades en las que se desarrollará este certamen, para someterse a las inspecciones inicial y final de la Confederación Sudamericana de Fútbol, a efectuarse el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos y el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, respectivamente; Que la urgencia y naturaleza de estos trabajos no permitirían que su contratación se haga con sujeción a los procedimientos precontractuales previstos en la Ley de Contratación Pública; y, En ejercicio de las facultades constitucionales, Expide la siguiente Ley para la Contratación de Trabajos de la Copa América". Hasta aquí los considerandos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se somete a consideración para segundo debate los considerandos. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén por los considerandos, que se sirvan levantar el brazo. Diecisiete, de dieciocho legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la Ley para Contratación de Trabajos de la Copa América, signada con el número I-92-110. Déle el trámite respectivo, señor Secretario. Continuamos con el Artículo tres del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público.

v

EL SEÑOR SECRETARIO: "Atribuciones Presupuestarias Básicas del Ministro de Finanzas y Crédito Público. Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley, al Ministro de Finanzas y Crédito Público le corresponde: a) Dirigir la política fiscal y coordinar el sistema nacional de presupuesto público con el sistema de planificación pública y los programas de gobierno; b) Establecer las políticas, normas técnicas, acciones y métodos para elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar y liquidar los presupuestos del sector público; c) Informar en forma previa y obligatoria, en un plazo máximo de quince días, sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público, excepto las sentencias ejecutoriadas; d) Aplicar la presente ley y velar por su cumplimiento". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tres. Diputado Coronel tiene el uso de la palabra.

EL H. CORONEL ARELLANO: Gracias, señor Presidente. Como observación muy importante para la Comisión y para que se tome en cuenta, señores legisladores, la situación especial que consagra la Carta Política del Estado con respecto a la autonomía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su presupuestación, utilización de los fondos de acuerdo al Artículo veintinueve de la Constitución Política, así como también de acuerdo al Artículo ciento veinticinco de la Constitución en que está consagrando su autonomía; y fundamentalmente, señor Presidente, el Artículo doscientos uno de la Ley Codificada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en su inciso primero. Por tanto, señor Presidente, no es pertinente que los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que son fondos de los afiliados, administrados a través de la institución que tiene autonomía total para la programación, aprobación de su presupuesto, uso y vanguardia de sus recursos pueda pasar a ser controlada por el Ministerio de Finanzas; esto, siendo inconstitucional, le volvería impracticable a esta ley que es tan importante, realmente, para la organización del Presupuesto del Estado; por tanto, señor Presidente, pido que la Comisión tome en

cuenta la autonomía que consagra la ley para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la Carta Política y en la Ley Codificada, en su Artículo doscientos uno, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Camacho tiene el uso de la palabra.

EL H. CAMACHO DAVILA: Gracias, señor Presidente. Durante la lectura de este proyecto advertimos de algunos aspectos inconstitucionales e inclusive dijimos que sería necesario que sea devuelto al Ejecutivo; no obstante, realizamos observaciones porque creemos que debe cumplirse con el tratamiento constitucional para que, llegando al segundo debate, podamos devolverlo efectivamente negándolo. En el Artículo tercero se mantiene casi exactamente el propuesto por el Ejecutivo, y en el literal c) se le concede excesivos poderes al Ministro, dándose, tal como estuvo planteado, una centralización total, la misma que le pone por encima del propio Presidente de la República y del Congreso Nacional cuando se le permite que dé informes previos para cualquier ley, decreto, resolución o acuerdo; definitivamente debe ser eliminado ese literal c).

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Voy a añadir algunos argumentos a los planteados por el Diputado Camacho. En el caso eventual, señor Presidente, que se acepte el informe del Ministro de Finanzas, no puede, bajo ningún concepto, aceptarse un informe sobre acuerdos o resoluciones, voy a señalar por qué: porque la ley y el decreto tienen un procedimiento establecido en la Constitución, se presenta el proyecto, transcurren quince días y luego viene la discusión establecida en las normas del Artículo sesenta y siete; hay inclusive la posibilidad de que los quince días transcurran, pero un acuerdo puede ser presentado por un diputado en una sesión y puede discutirse y aprobarse en esa misma sesión. Sería absurdo que un acuerdo o una resolución tengan que seguir el mismo trámite constitucional de la ley o del decreto. Desde ese punto de vista, esta norma es inconstitucional, lo primero. Lo segundo: de acuerdo con el Artículo setenta y dos de la Constitución,

solamente se puede crear obligaciones que afecten al Presupuesto del Estado mediante ley o decreto, pero bajo ningún concepto mediante un acuerdo o una resolución. Tal como está elaborado el literal c), está reconociendo inconstitucionalmente que mediante una resolución o un acuerdo se puede crear obligaciones tributarias o presupuestarias y eso es, desde todo punto de vista, inconstitucional. De tal manera, señor Presidente, que más allá de la observación planteada por el Diputado Camacho, si es que se acepta el informe previo del Ministro de Finanzas, tiene que ser solamente para los proyectos de ley, para los proyectos de decreto, pero no puede bajo ningún concepto plantearse que sea para los acuerdos o para las resoluciones. Otro aspecto formal del literal, que me parece importante: "informar en forma previa y obligatoria en un plazo de quince días". "Desde cuándo se cuentan esos quince días?" "A partir de qué momento". Hay que establecer, señor Presidente, un procedimiento: que la Secretaría del Congreso o la Comisión, o después de la lectura, envíe el proyecto al Ministro de Finanzas, y desde la notificación al Ministro de Finanzas tiene un plazo máximo de quince días, porque bajo ningún concepto podría aceptarse que el Ministro de Finanzas esté averiguando cuáles son los proyectos que sobre materia tributaria se están planteando en el Congreso Nacional para hacer las observaciones dentro de un plazo; de tal manera que, desde el punto de vista formal, hay que clarificar desde cuándo corre ese plazo. Estas dos observaciones, aparte de la observación planteada por el Diputado Camacho, específicamente al literal c), señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: concuerdo plenamente con las exposiciones del Diputado Camacho y del Diputado Rodríguez. Yo no creo que ni el Presidente de la República y peor aún el Congreso Nacional puedan subordinar su acción, su facultad que les da la Constitución para dictar leyes, a informes del Ministro de Finanzas, porque entonces estaríamos violentando todo el proceso que está establecido en la Constitución de la República y estaríamos dándole un poder a un funcionario del Estado sobre las funciones del Estado que reconoce la Constitución y esto pues, entrabaría muchísimo

más todavía el proceso de emisión de leyes que ya de por sí es largo. De tal manera, señor Presidente, yo considero que este artículo, en todo caso, podrá ser los informes del Ministro de Finanzas cuando se los requiera, pero no de carácter obligatorio, como está determinado en el artículo, es facultativo, el Congreso puede recurrir al informe del Ministro de Finanzas y de hecho recurrirá las veces que sean necesarias, pero como un aspecto facultativo, y en el artículo se lo está poniendo como obligatorio y eso es subordinarle al Congreso Nacional al criterio del Ministro de Finanzas; habrán resoluciones, habrán acuerdos, habrán disposiciones legales que el Congreso Nacional quiera emitir y que no esté de acuerdo el Ministro de Finanzas, porque pueden ser inclusive contrapuestos, puede ser situaciones que no están de común acuerdo, más bien pueden ser para regularizar acciones del Ministro de Finanzas y estaría sujeto el Congreso Nacional a un informe del Ministro de Finanzas para una regulación o para una disposición del Congreso que regule su funcionamiento, eso descalabra cualquier concepto de independencia que deben tener las funciones del Estado, como establece el sistema constitucional ecuatoriano. De tal manera que yo plantearía que para el segundo debate la Comisión recoja que se elimine la parte correspondiente al acápite c) de este artículo o, en caso contrario, estos informes sí podrían ser en todo caso obligatorios para decretos ejecutivos, porque es parte del Ejecutivo, podrían ser obligatorios para resoluciones que puedan tomar organismos del Estado sobre asuntos financieros o económicos dentro de las atribuciones del Ejecutivo; en ese sentido podría existir esta facultad del Ministro de Finanzas, pero no en todos los aspectos o en forma general como está tratándose en este artículo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: La misma susceptibilidad tuvimos la vez pasada, señor Presidente. Yo quiero explicar algo: no es en todos los casos que el Ministro de Finanzas va a opinar, sino en aquellas leyes que generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público, porque de repente queremos dictar una ley y decimos que se asigne

una partida de dos mil millones de sucres y se distorsiona totalmente el Presupuesto General del Estado o el presupuesto de las instituciones del sector público. Yo sí quiero, quizás podamos cambiar la redacción con la participación de los abogados, pero me vienen a la mente dos casos: Un acuerdo ministerial, no un acuerdo de los que dicte la Cámara aquí porque sé que eso no tiene ningún trámite de una doble revisión por parte de nosotros, que dispone la subida de los salarios de los trabajadores y que no tiene financiamiento en su presupuesto. Un ejemplo: Una resolución de la Junta Monetaria que dispuso pagar treinta y seis mil millones de sucres por compra de renunciadas y que no tenía financiamiento y se emitió dinero, son los casos en los que yo creo que debe haber un informe previo del Ministerio de Finanzas para no estar cometiendo esas incorrecciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ramiro Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: me parece que el literal c) del Artículo tres desde varios puntos de vista es inconveniente; el primero, yo no voy a reiterar un argumento que ya ha sido formulado por algunos algunos señores legisladores, incurriría en una violación a la Constitución, porque por encima del Congreso le pondría a un Ministro con la potestad de emitir un informe, informe que podría transformarse en una especie de condicionamiento para que el Congreso ejerza su facultad legislativa. El Congreso y sólo el Congreso tiene la facultad de legislar; y como la Constitución también es sabia, así como quienes la elaboraron, quienes la aceptaron en referendun en mil novecientos setenta y ocho, el Ejecutivo tiene una función de colegislador, ya sea remitiendo los proyectos de emergencia o vetando total o parcialmente. En el ámbito de la política presupuestaria y del gasto público, se ha leído aquí el precepto del Artículo setenta y dos: el Congreso Nacional no podrá expedir leyes que aumenten el gasto público, o que lo deroguen si es que no tiene fuentes equivalentes de financiamiento, eso es totalmente claro; pero todos sabemos que una de las limitaciones de la política ecuatoriana y de los congresos es que, de manera comprensible, los señores parlamentarios venimos con necesidades, con apremios, con exigencias de la comunidad, de las ciudades, de

los pueblos, y frecuentemente se presentan aquí resoluciones en virtud de las cuales se destinan centenares o miles de millones para tal o cual obra, ese ha sido un vicio negativo del Congreso Nacional y los acuerdos al final se quedaron sin ninguna influencia o sin ninguna determinación factible ni legal ni financiera ni económica, entiendo que a lo mejor eso es lo que el Ministerio de Finanzas quiere limitar; con ese criterio en lo personal estaría de acuerdo, pero eso debe estar en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es la Ley especial de la Función Legislativa la que tiene que establecer sus limitaciones, sus prerrogativas, sus procedimientos o sus pasos, primera observación. Segunda: El Ministro de Finanzas no puede erigirse en una autoridad superior al Presidente de la República cuando éste, en ejercicio de la facultad constitucional, tenga que emitir un decreto ejecutivo; podría abrirse la posibilidad, sobre todo para los compañeros diputados de la Comisión de Presupuesto, la posibilidad de que el Ministro de Finanzas tenga la potestad de emitir informe, pero en el ámbito de la Función Ejecutiva, cosa que lamentablemente no existe hasta hoy, pero no para todo, porque cuando se dice "todo proyecto de ley" es en el ámbito de la Función Legislativa; puede decir para acuerdos ministeriales, sí; para resoluciones de las entidades del sector público, sí. Tercer argumento, señor Presidente: El último inciso del Artículo sesenta y siete de la Constitución Política del Estado, son tres líneas, si me permite leerlas, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, diputado.

EL H. RIVERA MOLINA: Dice lo siguiente: "Los actos legislativos que no creen o extingan derechos ni modifiquen o interpreten la ley, tendrán el carácter de acuerdos o resoluciones", actos declarativos, que no extinguen ni declaran derechos, pero tampoco aquí el Ministerio de Finanzas tiene que informar previamente como condición sine qua non, no tiene sentido, señor Presidente. De tal manera que este inciso c) podría limitarse a la facultad del Ministro de Finanzas de emitir un informe previo, con el plazo que se le dé, que puede ser a lo mejor menos de quince días, pero en el ámbito de la Función Ejecutiva, no en el ámbito de la Función

Legislativa, cuyas normas que establecen el ámbito de su facultad las establece la Carta Suprema del Estado, la Constitución Política, y no puede ser una Ley de Presupuestos del Sector Público la que establezca limitantes o potestades y actos legislativos que están regulados por la Constitución Política de la República. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larriva.

EL H. LARRIVA ALVARADO: En este artículo, en el literal b), señor Presidente, quisiera que la Comisión analice el alcance de este literal; realmente se le está dando al señor Ministro de Finanzas una atribución excesiva, él va a establecer las políticas, normas técnicas, acciones y métodos para elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar y liquidar los presupuestos del sector público, todo va a estar en manos del señor Ministro de Finanzas. Realmente pienso que por el poco tiempo que han tenido los señores miembros de la Comisión de Presupuesto no han analizado detenidamente estos literales; les sugiero que analicen el alcance que va a tener en caso de aprobarse, yo pienso que no se va a aprobar este proyecto de ley porque sería realmente nefasto para el país, pero esta sugerencia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones para la Comisión, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto. Principios Presupuestarios. Los presupuestos del sector público se estructurarán y formularán con sujeción a los principios de universalidad y unidad. Queda prohibida la administración de recursos financieros y donaciones fuera de los presupuestos a los que hace mención la presente ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarto. Diputado Xavier Ledesma.

EL H. LEDESMA GINNATA: Le voy a pedir que me disculpe porque solamente quiero, muy cortamente, referirme a un asunto del Artículo segundo, para que lo vuelva a estudiar la Comisión: el tema del Seguro Social es aparentemente inconstitucional, lo analizaré en el segundo debate, pero como he intervenido fuera de tiempo, solamente lo dejo sentado como criterio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones el Artículo cuarto. Continúe, señor Secretario, con el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quinto. Responsabilidad presupuestaria. La máxima autoridad y los funcionarios que manejan los presupuestos de las entidades y organismos referidos en el Artículo segundo de la presente ley serán responsables por la administración de sus presupuestos. Al Ministro de Finanzas se le faculta para solicitar la remoción de los funcionarios responsables de la administración de los presupuestos en las entidades y organismos del sector público en los casos de contravención de las políticas y normas presupuestarias e incapacidad debidamente demostradas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración. Diputado Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA: El segundo inciso, señor Presidente y colegas legisladores, si bien podría ser interesante que el Ministro de Finanzas tenga control sobre quienes administran los presupuestos e inclusive pudieran pedir la remoción cuando no lo hagan bien, no es menos cierto que la Secretaría Nacional de Desarrollo, como organismo técnico, tiene manuales de procedimiento mediante los cuales se controla el trabajo de los funcionarios públicos. Al aprobar esto estaríamos entrando en evidente contradicción con lo que está este momento funcionando, que desde luego no está reglado por ley, pero que técnicamente ha sido lo aconsejable; evitemos la duplicidad de funciones en el sector público y los trámites innecesarios. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: El proyecto enviado originalmente por el Ejecutivo contemplaba las facultades de nombrar y de cancelar por parte del Ministro de Finanzas; en la práctica, señor Presidente, hemos visto muchos manejos irregulares y alegres de los fondos públicos, y lo lógico es que si ellos están viendo la ejecución presupuestaria y se encuentran que los funcionarios responsables en un momento dado no aplican las normas que se dicten con carácter general para que los recursos públicos sean manejados en forma apropiada o no

se produzcan ciertos excesos, el Ministro quede con la facultad de solicitar la cancelación a la autoridad competente por estos incumplimientos; lo que dice el Diputado Camacho es una cosa totalmente distinta, que también además, por basarse en un decreto, muchas veces son normas que no son cumplidas por los funcionarios públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bruno Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: en este proyecto de ley se está dando mayor flexibilidad y liberalidad en el manejo de los recursos por parte de las instituciones como un mecanismo de descentralización, por eso se le está entregando una responsabilidad total del manejo presupuestario a la máxima autoridad de la institución y a las autoridades que tienen que manejar el presupuesto; de hecho se está eliminando el trámite anterior de la solicitud de cupo, de la solicitud de giro, de la orden de pago, en definitiva de esos trámites que anteriormente centralizaban el manejo presupuestario en el Ministerio de Finanzas y en la Dirección de Presupuesto; eso determina la necesidad de que a nivel de cada institución y de la responsabilidad de cada institución que se le está entregando para la administración de sus recursos o de los recursos asignados en el Presupuesto, tenga que ser suficientemente fuerte para que pueda ejecutarse efectivamente la acción presupuestaria, y eso sí determina la obligatoriedad de un mayor control a los respectivos estamentos que existen en cada organismo, que actualmente se han transformado en tramitadores, mas no en ejecutores; oficinas de presupuesto las tienen todos los ministerios, todas las instituciones, directores financieros también, pero más han estado en función de tramitar; con el nuevo concepto de la ley van a entrar a administrar financieramente su institución, pero eso también puede ser contraproducente, es por eso que este proyecto de ley también le determina una obligatoriedad, una responsabilidad; obviamente ya el Ministerio de Finanzas no va a hacer el trámite previo que antes hacía, tiene que cambiar su esquema de administración financiera para pasar a una etapa de control en ejecución presupuestaria, y al estar en el control de la ejecución presupuestaria, sí va a poder evaluar el cumplimiento de las normas por parte

de esos funcionarios, es una facultad de poder determinar qué funcionarios han cumplido con las normas de la ley y cuáles no; y si no han cumplido, sí puede pues ese funcionario del Ministerio de Finanzas, ese analista que va a estar a cargo del control de esa materia, puede informar al Ministro para que el Ministro a su vez pida a la autoridad principal del organismo la cancelación o la sanción al funcionario que no ha ejecutado, como debía haberlo hecho de acuerdo con la nueva ley y con el nuevo proceso, las acciones presupuestarias en forma correcta. Se hace imprescindible, con el nuevo sistema, esta disposición para que realmente pueda existir una ejecución armónica del Presupuesto en todo el Estado ecuatoriano. Esa es la razón, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larriva.

EL H. LARRIVA ALVARADO: Una sugerencia, señor Presidente: que se elimine el segundo acápite del Artículo cinco, no tiene sentido solicitar, yo pienso que todo ciudadano tiene la posibilidad de solicitar; si se le da una atribución al Ministro tiene que ser pues, para remover, pero si no puede remover para qué solicitar; eso digo, toda persona puede solicitar, yo puedo solicitarle al señor Presidente de la República la remoción del señor Ministro de Finanzas, realmente por este proyecto sería necesario hacerlo, pero no lo voy a hacer porque no tengo ninguna posibilidad de que se acoja mi pedido. Pienso que se debe señalar algo que sea una atribución del Ministro, pero no una solicitud que lo puede hacer cualquier ciudadano.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: El problema es que si el Ministro no es la autoridad nominadora, al Tesorero, por ejemplo, de la Superintendencia de Compañías o del Ministerio de Obras Públicas que ha incumplido con el manejo presupuestario o no lo ha hecho en forma apropiada, no podría destituirlo, me parece a mí, tendría que solicitarle al Ministro con el razonamiento correspondiente que le destituya; pero está puesto en la ley para que el Ministro de Obras Públicas pueda aceptar este pedido, porque si no simplemente sería una cosa administrativa, un pedido al que no pueden hacer caso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, señor Secretario, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sexto. Unidad del Tesoro. Todos los ingresos recaudados por las entidades y organismos referidos en el literal a) del Artículo segundo de esta ley, se depositarán en la Cuenta Corriente Unica, en la forma y condiciones que determina el Reglamento de la presente ley. Los ingresos de las Funciones Legislativa y Jurisdiccional se depositarán en cuentas auxiliares de la Cuenta Corriente Unica en la forma y términos que determine el reglamento de esta ley. Los ingresos de las entidades y organismos públicos referidos en los literales b) al e) del Artículo segundo de la presente ley, se depositarán en las cuentas corrientes que establezcan sus propias tesorerías". Hasta aquí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo sexto. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo séptimo. Ingresos Predeterminados. Los ingresos de las entidades y organismos del sector público no podrán financiar en forma específica gastos predeterminados ni podrán afectarse para financiar participaciones a favor de ninguna entidad ni organismo público. Se exceptúan de esta disposición los gastos para la educación pública y la erradicación del analfabetismo, previstos en el Artículo 71 de la Constitución. Para la expedición de leyes que creen rentas, el Congreso Nacional se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado". Hasta aquí el Artículo siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bruno Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: este artículo sí me inquieta mucho porque existen una serie de fondos destinados a aspectos específicos, que con este artículo prácticamente se irían a centralizar a nivel del Ministerio de Finanzas; en muchas oportunidades ha ocurrido que una vez que entra dentro de la administración del Ministerio de Finanzas y se pone la justificación de que se les devolverá a través de la cuenta única, muchas veces esos recursos que han sido creados con fin específico para predestinarles a un determina-

do tipo de inversión, de proyecto o de gasto, se distorsionan dentro de todo el manejo de la Cuenta Unica del Estado, y las compensaciones no se producen o se transforman en compensaciones fijas cuando determinado impuesto es progresivo, por ejemplo, que automáticamente va reajustando el ingreso de la institución de acuerdo al proceso de recaudación que se produce. Ya pasó, recuerdo en el año 1963, la Junta Militar de Gobierno desapareció todos los impuestos indirectos que existían y los introdujo en la cuenta única y creó compensaciones a esos fondos que estaban predestinados para distintos organismos y proyectos; y en la práctica ocurrió que esa compensación que fijó el Presupuesto del Estado se transformó en un valor fijo y la recaudación de los impuestos que favorecían a esas instituciones era progresivamente incrementada; al pasar de dos o tres años esas instituciones que se financiaban con esos recursos quedaron totalmente desfinanciadas, porque el Presupuesto del Estado no les compensaba en la misma proporción en la cual fueron creados los recursos para el financiamiento de esas actividades. Yo quisiera, señor Presidente, plantear a la Comisión un texto diferente, porque sí creo por otra parte también que es necesario el control por parte del Ministerio de Finanzas a la producción de esos recursos predestinados y a la utilización de los mismos; lo que no creo es que tengan que entrar a la cuenta única y que se cree una compensación, porque con eso vamos a afectar el financiamiento que fue establecido a través de una determinada ley; deberá haber el control, deberá haber inclusive un seguimiento del resultado de la inversión, y aún más, en el caso de aquellos proyectos que ya terminaron, que se creó una renta para ejecutar determinado proyecto y se terminó el proyecto pero la renta sigue produciéndose, esas rentas deberán ingresar al Presupuesto del Estado, eso sí es importante hacerlo; pero tampoco por hacer aquello podemos en determinado momento ir desfinanciar los proyectos que fueron creados con determinado tipo de renta. Yo plantearía a la Comisión entonces, un estudio más profundo de este artículo para que no afectemos en definitiva a proyectos que están financiados con determinado tipo de rentas creadas específicamente y predestinadas para ese objeto, porque va a haber el caso, que no tenemos

conocimiento aquí, de todos esos proyectos que están con esas características y si nosotros a todos los ponemos en esa situación, va a llegar el caso en que esos proyectos desfinanciados no se van a poder ejecutar al paso de uno o dos años, peor todavía con el proceso inflacionario como el que tenemos que en definitiva de un año a otro prácticamente existe un cincuenta por ciento de desfinanciamiento, la compensación presupuestaria no va a contemplar el mismo tipo de compensación de ingresos y los proyectos van a quedar inconclusos. De tal manera que este artículo sí querría que la Comisión lo analice más a fondo y evite problemas financieros a una serie de organismos en el país que se financian a través de rentas creadas específicamente para esa finalidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bustamante.

EL H. BUSTAMANTE VERA: Gracias, señor Presidente, solicito disponga que por Secretaría se lea el Artículo 72 de la Constitución Política.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura al Artículo 72 de la Constitución de la República.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 72. El Congreso Nacional no expedirá leyes que aumenten el gasto público o que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que al mismo tiempo establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes. La creación de nuevos gravámenes para el financiamiento del Presupuesto del Estado se sujetará a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley".

EL H. BUSTAMANTE VERA: Gracias, señor Presidente. El texto del Artículo séptimo del Proyecto que hoy estamos debatiendo es diferente al texto del proyecto original enviado por el Ejecutivo, y se lo ha reformado recogiendo los criterios y observaciones que se hicieron en la lectura, para armonizarlo con la disposición constitucional que acabamos de escuchar. Se refiere precisamente a que los ingresos de las entidades y organismos del sector público, por mandato constitucional, no puede tomárselos para financiar otro tipo de egresos a través de leyes, porque la Constitución precisamente dispone que el Congreso debe crear o establecer

nuevas fuentes de financiamiento. Por esta razón, señor Presidente, es que se reformó el artículo de esta manera, y para aclarar aún más el concepto se agrega un segundo inciso que se refiere precisamente al Artículo 72 de la Constitución. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8. Asistencia y Cooperación Técnica. La asistencia y cooperación técnica que en materia de presupuesto se preste a las entidades y organismos referidos en el Artículo segundo de la presente ley, requerirá el informe previo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, que lo emitirá en un plazo máximo de quince días". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones, El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9. Título II. Del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El sistema comprende las políticas, técnicas, acciones y métodos para la programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos, que observarán obligatoriamente las entidades y organismos referidos en el Artículo segundo de la presente ley. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las entidades y organismos deberán observar durante el proceso presupuestario las líneas generales de acción, directrices y estrategias de política económica y social, así como los planes y programas nacionales de desarrollo de mediano y corto plazo dictadas por el Gobierno Nacional". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo noveno, señores diputados. Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente: en el segundo párrafo sugiero poner algo adicionalmente: "y a través de las normas de carácter general admitidas para la elaboración de las proformas presupuestarias y en la utilización de los recursos públicos, velará porque se cumpla con un principio de equidad distributiva, tomando en cuenta las reales

necesidades en función del tamaño de las poblaciones y su grado de desarrollo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10. Presupuestos Institucionales. Los presupuestos institucionales comprenderán todos los ingresos, financiamientos y gastos previstos para el ejercicio fiscal dentro del cual se vayan a ejecutar, para lo cual: a) Los presupuestos de ingresos se estructurarán sobre la base del clasificador económico de ingresos y contendrán los montos estimados de todos los ingresos tributarios y no tributarios; b) Los presupuestos de financiamiento contemplarán todas las fuentes financieras provenientes de la contratación de empréstitos, así como de otros financiamientos provenientes de la venta de valores, bonos y otras operaciones financieras; c) Los presupuestos de gastos se elaborarán con base en clasificaciones que permitan distinguir, entre otros, los gastos de operación, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. El Ministro de Finanzas y Crédito Público establecerá los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria. Dichos clasificadores serán obligatorios para todos los presupuestos del sector público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título III. Presupuestos del Sector Público. Capítulo I. De la Formulación. Artículo 11. Cobertura. Los presupuestos del sector público deberán ser la expresión financiera anual de los planes y de los programas sectoriales e institucionales y comprenden a las entidades y organismos referidos en el Artículo segundo de la presente ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 12. Fundamentos para la Formulación. Los presupuestos del sector público se formularán sobre la base de las líneas generales de acción y en

las estrategias que se deriven de la política económica y social, de los planes de mediano y corto plazo y del Programa Anual de Inversiones Públicas dictados por el Gobierno Nacional y se fundamentarán en objetivos, metas, tiempos de ejecución, unidades de medida responsables, costos y resultados que se prevean alcanzar. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Aquí una idea, señor Presidente, de que no solamente sean dictadas por el Gobierno Nacional sino que sea en la perspectiva de los planes, de los proyectos en relación a la Función Legislativa, es mi preocupación, señor Presidente. En el ámbito del Gobierno Central tiene absolutamente lógica este artículo, pero en los planos de determinadas entidades regionales de desarrollo, no me estoy refiriendo a entidades autónomas porque queremos incorporarlas a la racionalidad del manejo presupuestario. Que se contemple también los dictados de aquellas entidades de desarrollo regional que, teniendo fuentes de financiamiento, tengan determinada potestad, y dejar a salvo el ámbito de la Función Legislativa. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13. Política Presupuetaria. El Ministro de Finanzas y Crédito Público definirá la política presupuestaria y el calendario de actividades que regirá para la formulación de los programas presupuestarios de las entidades y organismos referidos en el Artículo dos de la presente ley. Con base en estos lineamientos y de acuerdo a la naturaleza de esas entidades y organismos, el Ministro de Finanzas y Crédito Público establecerá con carácter obligatorio los límites para el gasto corriente y el de capital". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA: Yo considero, señor Presidente y colegas, que las fechas en el calendario de aprobación

de los presupuestos deben ser fijadas en la ley por parte del Congreso Nacional, por cuanto sería otra vez concederle excesivos poderes al Ministro de Finanzas si él es quien va a hacer todos los calendarios para la aprobación de estas proformas presupuestarias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario. Previamente deseo insistir a los señores diputados, para intentar el día de hoy terminar el primer debate sobre esta ley tan importante y comprometernos a tratar de terminarlo el día de hoy, máximo llevará un par de horas más. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14. Proformas Presupuestarias. De acuerdo con lo previsto en los dos artículos anteriores, las entidades y organismos públicos previstos en el Artículo segundo de la presente ley, elaborarán sus proformas presupuestarias considerando las provisiones reales de la recaudación de todos los ingresos y en la captación de financiamientos, así como los requerimientos para la asignación de gastos de acuerdo a su capacidad real de operación. Sólo se podrán incorporar a las proformas presupuestarias, solicitudes de recursos para aquellos proyectos de inversión que hayan sido aprobados por la Secretaría General de Planificación, concertados previamente con las entidades y organismos del sector público. El Congreso Nacional, a través de la Comisión de Presupuesto, presentará a la Secretaría General de Planificación los proyectos de inversión que considere pertinentes, debidamente justificados. NO se incluirán en las proformas presupuestarias los proyectos que no cuenten con los respectivos estudios técnicos económicos de inversión, aprobados por la Secretaría General de Planificación. Tratándose de contratos en ejecución, los informes sobre el avance de obras se remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público como anexos de las proformas presupuestarias". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bruno Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: estamos completamente de acuerdo con esta parte del artículo y en cuanto se refiere al Congreso Nacional específicamente, para que

pueda en un determinado momento incluir proyectos de prioridad nacional de gran envergadura que en definitiva tengan que ser contemplados dentro del Presupuesto General del Estado, porque eso es facultativo también del Congreso Nacional. Pero yo quisiera plantear a la Comisión y de hecho como observación en este debate, la posibilidad de ampliar este artículo o crear uno complementario que si usted me permite, señor Presidente, lo voy a leer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Honorable.

EL H. FRIXONE FRANCO: Gracias, señor Presidente. Dice: "El Congreso Nacional, a través de la Comisión Legislativa de Presupuesto, podrá incluir en el Presupuesto del Estado, asignaciones para obras de desarrollo provincial solicitadas por los señores legisladores, siempre que estén destinadas para agua potable, canalización, alcantarillado, construcción de escuelas y colegios, canchas o centros deportivos, construcción de caminos vecinales, electrificación y centros de salud y casas comunales. Estas asignaciones sólo podrán ser realizadas a favor de los municipios e instituciones del sector público y no podrán ser reducidas o suprimidas sin la aprobación de la Comisión Legislativa de Presupuesto". Esto, señor Presidente, es importantísimo para efectos de que la acción de los señores legisladores, la representación de ellos pueda ser interpretada según las necesidades de los distintos sectores del país en el Presupuesto General del Estado, y dar esta facultad para que también una vez que se incluyan esas partidas presupuestarias sean respetadas y dejen de ser utilizadas como hasta el momento, como una presión política al legislador, como una forma de exigirle determinado tipo de acciones para ser atendidas porque si no esas partidas son suprimidas o son reducidas. Esta disposición, señor Presidente, va a quitar esa polémica que tanto en los últimos años se ha despertado sobre las partidas de interés provincial que se denominaban anteriormente; no va a distorsionar el presupuesto, no va a distorsionar el desarrollo del país, porque está fortaleciendo la acción de los organismos seccionales, concejos municipales, consejos provinciales, en obras de desarrollo que este momento son totalmente insuficientes en el país y que creo que en el transcurso

del tiempo seguirán siendo obras prioritarias para los sectores populares que más necesitan de la atención del Estado. Y tampoco está el legislador manejando esas asignaciones de ninguna manera porque van, a través del presupuesto, a los organismos respectivos para su respectiva ejecución; de tal manera que no distorsiona en nada el presupuesto, pero sí le da al Poder Legislativo la autoridad y facultad de ser portavoz de los requerimientos de los distintos sectores del país, para satisfacer necesidades puntuales donde la planificación global o la acción de los ministerios no llega o no va a llegar para satisfacer esas necesidades. De tal manera que, señor Presidente, esta disposición pediría a la Comisión que se incluya y lo planteo como una alternativa, sea para que se aumente dentro del artículo respectivo o para que se cree uno adicional que específicamente termine con esta polémica que siempre se ha despertado por estas asignaciones, pero que son indispensables y fundamentales para el desarrollo armónico de los distintos sectores del país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: he sido uno de los diputados que he insistido en la necesidad de que se precautele el ámbito de la Función Legislativa, pero me preocupa enormemente las tres últimas líneas del segundo literal del Artículo 14; ese literal señala que sólo se podrán incorporar en las proformas presupuestarias solicitudes de recursos para aquellos proyectos de inversión que hayan sido aprobados por la Secretaría Nacional de Planificación. El ámbito en el que se estudian, se elaboran, se aprueban y se fijan las prioridades de proyectos es en el ámbito de la Función Ejecutiva, sin duda alguna; pero en las últimas tres líneas hay una disposición que en lo personal me parece inadecuada, dice: "El Congreso Nacional, a través de la Comisión de Presupuesto, presentará a la Secretaría General de Planificación los proyectos de inversión que considere pertinentes, debidamente justificados..." De la lectura simple concluiríamos, señor Presidente, que de pronto el Congreso Nacional extiende su ámbito al espacio de la Función Ejecutiva. Entonces, que el Congreso tiene que crear una dirección, un

departamento de proyectos de desarrollo o de inversión, no, para eso está la Función Ejecutiva, para eso está el Consejo Nacional de Desarrollo, para eso está la Secretaría Nacional de Planificación. Pensemos igualmente, señor Presidente, en perspectiva de futuro, de pronto una Comisión de Presupuesto en donde tiene hegemonía la oposición al Gobierno, y entonces le llega a la Secretaría Nacional de Planificación una lluvia de proyectos de inversión que esa comisión considera pertinentes y que creen que están debidamente justificados. Al menos esta disposición convoca a equívocos o a varias interpretaciones, una de las cuales la tengo yo este momento, al menos no sé cuál es la intención de ese texto, tal como está implica que la Función Legislativa está desbordando su facultad, metiéndose en el ámbito de la Función Ejecutiva y poniendo una disposición legal que puede ser factor de conflictos entre el Congreso y la Función Ejecutiva en el futuro, porque estamos haciendo una ley para el futuro, no para quienes este momento somos de una u otra comisión. La Función Ejecutiva es la que tiene potestad de planificar, de ejecutar, de estudiar y de aprobar los proyectos de inversión, el Congreso tiene facultades de iniciativa legislativa y de fiscalización, mas no en esto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: creo que hay una confusión en el Diputado Rivera y conviene debatir, para eso estamos aquí, para debatir sobre el tema. Estas tres líneas de aquí lo que le dan es la facultad al Congreso Nacional para que pueda plantear a la Secretaría de Planificación, proyectos que pueden ser tratados aquí en el Congreso Nacional, sólo para dar un ejemplo: el último que se trató aquí, del Hospital del Carchi, es un proyecto para esa provincia muy importante, de una envergadura total; pero aquí lo está diciendo claramente, que serán proyectos debidamente justificados, y también está diciendo que la Secretaría de Planificación los incluirá dentro de la programación y planificación que esa Secretaría tiene. Pero no creo que de ninguna manera sea invadir el campo del Ejecutivo, el facultar que el Congreso pueda presentar a consideración del Ejecutivo, proyectos que son planteados, que son traídos al Congreso Nacional,

que el Congreso Nacional los considera prioritarios y que tiene que, de alguna manera, lograr que se incluyan o canalizarlos, más bien, dentro del concepto mismo de la planificación global del Estado para ser ejecutados. Peor es lo que tenemos ahora, que el Congreso Nacional acoge un proyecto, lo aprueba, crea la necesidad y no le incluye dentro de la planificación global del Estado, entonces sí se crea el conflicto; en este caso se está dando la facultad para que dentro de la planificación global, proyectos prioritarios tratados por el Congreso Nacional, considerados de interés nacional, considerados importantes, puedan ser incluidos dentro de las necesidades que el Estado establece y dentro de esas necesidades de planificación puedan estar considerados en la proforma presupuestaria respectiva, más bien facilita el entendimiento entre los dos estamentos del Estado, que son el Congreso Nacional y la Función Ejecutiva. Pero además tenemos que estar claros que el manejo financiero del Estado y del presupuesto es una responsabilidad de todos los poderes del Estado, no solamente de un poder del Estado; la ejecución sí, la aprobación, el estudio de la proforma presupuestaria del del presupuesto corresponde al Congreso, pero eso determina también satisfacer necesidades; porque en el caso contrario de que existiera un Congreso de oposición, el Ejecutivo también podría eliminar proyectos urgentes o proyectos importantes y no incluirlos dentro de la proforma presupuestaria, o no considerarlos prioritarios; alguien tiene que tener un mecanismo para decirle al Ejecutivo: señor, ese proyecto es importante, considérelo, inclúyalo dentro de la planificación y a través de esa planificación inclúyalo también dentro del presupuesto. De tal manera que lo que tratamos y la Comisión que es quien puso esta disposición, lo que trata es más bien de que exista una mejor coordinación y coyuntura entre los dos poderes del Estado. Por eso es que alternativamente en el otro campo que estoy planteando, la otra alternativa que corresponde ya a la acción misma del diputado, en la cual ya no son proyectos de envergadura nacional o de prioridad nacional sino las necesidades básicas puntuales de las distintas regiones del país, que tienen que ser tratadas dentro del Congreso Nacional y que deberán ser incluidas

en el presupuesto sin que distorsione el Presupuesto del Estado, dándole una representación a ese tipo de asignaciones para que puedan fortalecer los organismos seccionales y puedan ser ejecutados también por los organismos del Estado. De tal manera que, señor Presidente, no creo que exista contradicción en este hecho, sino más bien un mecanismo de coordinación entre los dos poderes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Diputada Teresa Miauche.

LA H. MINUCHE DE MEPA: Recuerdo que hace pocos días el señor Presidente titular del Congreso decía que él creía y pensaba que iba a haber una separación absoluta entre el Ejecutivo y el Legislativo, que los diputados teníamos que legislar y fiscalizar; pero que había cambiado de opinión porque había tenido que acompañar a sus coterráneos para conseguir que sean atendidos en forma apropiada por algún ministro. Yo creo que es importante, porque no se está diciendo que se va a mandar al CONADE un proyecto que no esté debidamente justificado, tendremos que ver que tenga el financiamiento, tenemos que ver que tenga los estudios correspondientes y que cuente con el auspicio de los diputados, con eso ayudamos realmente a que muchas veces la planificación no sea un instrumento de privilegio que lo ponen ciertos técnicos sin tomar realmente en cuenta las necesidades reales de los pueblos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Simplemente dos o tres elementos, señor Presidente. Reitero: la formulación de una iniciativa legislativa en perspectiva de largo plazo, no pensando que en el futuro los actores de la política son los impulsores de hoy, no; nos vamos de las comisiones el 9 de agosto, señor Presidente, si es que se respeta la Ley Orgánica de la Función Legislativa, luego vendrán otros señores legisladores a las comisiones. Daría la impresión, según este proyecto, que de pronto la política ecuatoriana maduró, y entonces gobierna la inteligencia, la madurez, el respeto y el sentido de nación. Yo personalmente no creo en eso, lamentablemente, y esta es una autocritica también, porque aquí nadie está para dar lecciones. A nadie se le puede ocurrir que a las alturas

de la sociedad democrática liberal, la división de poderes puede involucionar a un tipo de relación que ni siquiera Montesquieu lo había formulado, porque él mismo creyó que debían ser funciones del Estado que establezcan pesos y contrapesos y equilibrios, sin duda; como la democracia liberal sustituía a la monarquía feudal, era menester que hayan los equilibrios de poderes, el que gobierna, gobierna en la Función Ejecutiva controlada por los representantes del pueblo y los dos controlados por la Función de la Justicia; pero aquí no estamos para dar lecciones de esa naturaleza, porque somos personas con cultura. Lo que pasa, señor Presidente, es que con esta potestad el día de mañana no van a ser los proyectos necesarios para el país, el día de mañana va a ser el juego del poder y los intereses al interior del Congreso, de los parlamentarios que vengan los que primen en esto, porque esto es peor que la vieja práctica de la resolución del Congreso, donde se decía: destínese cinco mil millones de sucres para el canal de riego de la provincia tal, porque como le conviene al diputado y como aquí se pueden poner de acuerdo los diputados y hacer mayoría, sale la resolución. Con esto mañana será peor, señor Presidente, peor. Que se establezca algún mecanismo en virtud del cual haya una interrelación, una interdependencia, aunque no se establezca, la Función Ejecutiva y Legislativa están condenadas a forjar un conjunto de redes de mediación, de interdependencia, de diálogo, sin duda alguna pues, y un país entra en conflicto y en tensión cuando no hay esa capacidad de diálogo, lo acaso esa situación no la vive el país en este instante, señor Presidente, la vive; pero si dejamos esta potestad, significa que el día de mañana, por conveniencia, por acuerdo de mayorías, por compromisos diminutos que se dan en el seno del Congreso, los congresos de oposición harán que llueva los proyectos de inversión que él lo considera pertinente y que él lo considera justificado y entonces volcarán un conjunto de presiones a la Función Ejecutiva. Señor Presidente: no se niega la lógica y civilizada coordinación y cooperación entre las Funciones del Estado en el marco de lo que establece la Constitución y de lo que quiere la sociedad actual, pero poner una disposición como esta, para una política que todavía

no ha madurado, que es una suma de intereses particulares, de presiones, no necesariamente de intereses nacionales, es poner una disposición que el día de mañana dará cabida a cualquier cantidad de conflictos entre las Funciones del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larriva.

EL H. LARRIVA ALVARADO: Si bien no es conveniente que la mayoría de los diputados tengan la posibilidad de introducir en el presupuesto algún proyecto para obras en su provincia, tampoco es conveniente, señor Presidente, de que sea solamente la Secretaría General de Planificación, como consta en el último párrafo del Artículo 14, la única que señale qué proyectos van a constar en el presupuesto; yo pienso que realmente quedaríamos todos los ecuatorianos, todas las instituciones en manos de la Secretaría General de Planificación; si es que no hay el visto bueno de esa organización, ningún proyecto, ninguna obra se puede realizar en este país. Quisiera que la Comisión de Presupuesto analice realmente la potestad que se está dando a la Secretaría General de Planificación. Eso es, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15. Proyectos de Inversión Plurianuales. Cuando se contemplen proyectos cuyo plazo de ejecución exceda a un ejercicio fiscal, las entidades y organismos remitirán a la Secretaría General de Planificación, en la forma y términos que ella misma lo determine, los estudios técnicos que comprueben la adecuada programación del proyecto y los cronogramas de su ejecución. Esa Secretaría consultará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público sobre las posibilidades reales de financiamiento de estos proyectos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público considerará la disponibilidad real de recursos y, en su caso, podrá incorporar las previsiones de inversión plurianual al presupuesto respectivo del año que corresponda. Una vez que los proyectos plurianuales cuenten con el dictamen favorable de la Secretaría General de Planificación y que hayan sido aceptados por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y siempre que

los ejecutores actualicen los cronogramas de ejecución, que el avance físico sea acorde a lo programado y que no medien justificaciones legales o técnicas que hagan necesaria la cancelación de los proyectos, las previsiones de recursos se incluirán en las proformas de presupuesto del sector público para los años correspondientes". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo segundo. De la aprobación. Artículo 16. Aprobación de Proformas. Una vez aprobadas internamente las proformas presupuestarias por la autoridad respectiva, conforme a sus normas institucionales y a las que dicte el Ministro de Finanzas, las entidades y organismos previstos en el Artículo segundo de la presente Ley remitirán tales proformas al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en la forma y plazos que el mismo señale. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público considerará, entre otros, los elementos siguientes: las políticas gubernamentales y presupuestarias establecidas, las variables monetarias, crediticias, cambiarias, financieras y la disponibilidad global de los recursos. Con base a lo anterior, también definirá el financiamiento que se requiera". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, señores diputados. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Una brevísima observación al inciso primero, señor Presidente. Conociendo la forma como se maneja la administración pública ecuatoriana, que se analice la posibilidad de que los plazos no sean señalados por el Ministro; un Ministro señala unos plazos, viene otro Ministro y señala otros plazos. Que se analice la posibilidad de que los plazos estén establecidos en la ley. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17. Modificaciones a las Proformas. El Ministro de Finanzas y Crédito Público, considerando las políticas establecidas y la disponibilidad

real de recursos, aprobará, reformará o negará justificadamente las proformas de presupuesto que le remitan las entidades y organismos previstos en el Artículo segundo de la presente Ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18. Incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo prescrito en los artículos trece o catorce de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará las proformas de presupuesto de las entidades y organismos a que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo sesenta y nueve de esta Ley. En caso de incumplimiento por parte de las entidades y organismos determinados en los literales b) al d) del Artículo segundo de esta Ley, el Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá prorrogar los presupuestos vigentes y comunicará del incumplimiento al respectivo organismo de control". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, señores diputados. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: el segundo acápite de este artículo considero que deberá analizarse un poco más a fondo porque con simplemente aprobar un presupuesto o poner en vigencia el presupuesto del año anterior y mantenerlo en vigencia no se ha solucionado el problema, de hecho actualmente hay algunos organismos del Estado que hasta este momento están funcionando con el Presupuesto del 91, porque no ha sido aprobada la respectiva proforma presentada por esos organismos. Pienso que en este segundo acápite deberá ponerse algún otro tipo de acción que obligue a que los organismos, justamente los descentralizados, envíen oportunamente su proforma, porque con no enviar y quedar con la facultad de que quede vigente el presupuesto anterior se estaría perjudicando a las acciones de desarrollo que tiene que realizar cada uno de esos organismos, de tal manera que creo que deberá haber algún otro tipo de disposición adicional para que esta obligación de presentar la proforma a conocimiento del

Ministerio sea real y no quede solamente en la facultad del Ministerio de poner en vigencia e informar a la autoridad correspondiente, pero no existe ninguna disposición por la cual por ejemplo la autoridad de control correspondiente, la Contraloría, lo único que va a hacer es controlar que sea ejecutado con el presupuesto del año anterior, pero nada más; creo que deberá haber una disposición que determine algún otro tipo de responsabilidad a quien no remite el presupuesto oportunamente, porque quiere decir que no está administrando la institución correctamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19. Presupuesto del Gobierno Central. El Ministro de Finanzas y Crédito Público remitirá la Proforma del Presupuesto del Gobierno Central al Presidente de la República, para su conocimiento y aprobación. En los términos previstos en la Constitución del Estado, el Presidente de la República presentará al Congreso Nacional la Proforma del Presupuesto del Gobierno Central para el siguiente ejercicio fiscal hasta el 30 de septiembre de cada año, a excepción de los años que corresponda posesionar al Presidente y al Vicepresidente de la República, en los cuales se enviará la Proforma de Presupuesto al Congreso Nacional hasta el 30 de octubre. La Proforma de Presupuesto contendrá, entre otros elementos, los siguientes: a) Exposición de motivos, en donde se manifiesta la situación actual de las finanzas públicas, las perspectivas económicas y sociales, las políticas y estrategias gubernamentales, con el grado de desagregación que considere el Ministerio de Finanzas y Crédito Público; b) Previsiones y asignaciones máximas presupuestarias que integran al proyecto, especificando los ingresos, gastos y financiamientos; c) Las disposiciones que regularán anualmente la ejecución y control de los presupuestos del sector público tendrán el carácter de obligatorio". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Señor Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: aquí habla

solamente del Gobierno Central. El Artículo 71 de la Constitución habla de todos los ingresos y egresos del Estado y establece las excepciones. Que la Comisión analice este artículo igual que el Artículo dos, en consonancia con el Artículo 71, para que tengan absoluta concordancia y armonía.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: en el acápite c) que se refiere a las disposiciones, debería decir: "disposiciones generales", porque se trata de disposiciones generales que van en cada uno de los presupuestos y que tienen que ser tomadas en cuenta con carácter obligatorio, no sólo "disposiciones" sino "disposiciones generales".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20. Aprobación Presupuestaria. Para la aprobación del Presupuesto del Estado, se observarán las normas de la Constitución Política del Estado y de esta Ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En relación con el artículo anterior, ahí se habla de la aprobación del Presupuesto del Gobierno Central, aquí se habla de la aprobación del Presupuesto del Estado. ¿Qué es lo que se va a aprobar en el Congreso, solamente el Presupuesto del Gobierno Central o el Presupuesto del Estado? De tal manera que insisto, señor Presidente, que los Artículos 19, 20 y el 2 tienen que redactarse en consonancia con las normas constitucionales vigentes, especialmente los Artículos 70, 71.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Que en el Artículo 20 se añada una parte que diga: "A petición del Presidente del Congreso, el Ministro de Finanzas y Crédito Público, asignará los recursos necesarios para que la Comisión de lo Fiscal, Tributario, Bancario y de Presupuesto, cuente con el personal técnico y el equipamiento necesario para realizar las tareas en forma adecuada", porque aquí tenemos que aprobar toditos los

presupuestos y son inmensamente grandes...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diríjase a la Presidencia, honorable Diputada.

LA H. MINUCHE DE MERA: Perdón.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Para contestar y dirigiéndome a través de la Presidencia al Diputado Rodríguez. Como se está concibiendo la Ley de Presupuesto, señor Presidente, hay que estar muy claros que al incluirse a todas las entidades descentralizadas y autónomas el Presupuesto del Estado va a ser un documento muy voluminoso, actualmente apenas el cuarenta por ciento de los recursos fiscales entra al Presupuesto General del Estado y el sesenta por ciento no entra al Presupuesto General del Estado, con esta ley va a entrar el ciento por ciento; si actualmente es tan difícil para el Congreso Nacional, en un plazo perentorio como noventa días, aprobar la proforma presupuestaria responsablemente, con mayor razón va a ser difícil si van a incluirse todas las instituciones descentralizadas del Estado para poder ser aprobado el presupuesto de cada una de ellas. Actualmente el Ministerio de Finanzas, para elaborar la proforma consta con doscientos técnicos, y el Congreso Nacional para aprobar esa proforma, prácticamente cuenta en su Comisión con seis o siete asesores, entonces el volumen de trabajo es realmente desproporcionado y no se va a poder hacer un estudio de análisis presupuestario lo suficientemente responsable para poder decir que el Congreso Nacional ha hecho un análisis y ha aprobado el Presupuesto del Estado, después de una revisión realmente responsable del mismo; es por eso que es necesario esta disposición, porque van a intervenir en todas las organizaciones del Estado una serie de técnicos para preparar las proformas, que como se ve la ley lo está haciendo a nivel de detalle, para que sea conocido por una comisión que no va a tener la facultad de aprobarla, y prácticamente lo que va a hacer es simplemente de trámite y lo que se pretende en el Congreso Nacional es que realmente sea un estudio, análisis y aprobación de la proforma, y eso requiere de una implementación suficientemente estructurada. Es posible que

no nos va a tocar a los actuales miembros de la Comisión tratar el presupuesto con esta Ley, posiblemente serán otros miembros de Comisión, pero igual van a tener la misma dificultad de no contar ni con los mecanismos ni con los recursos necesarios para realmente hacer un estudio apropiado de la proforma.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21. Integración y Consolidación de los Presupuestos del Sector Público. Una vez aprobados los presupuestos de las entidades y organismos a que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público integrará y consolidará esos presupuestos en un documento que se denominará Presupuestos del Sector Público e incorporará la consolidación financiera de los mismos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Los organismos seccionales forman parte del sector público, señor Presidente, y sin los conocimientos técnicos sobre la materia, yo consulto si no es factible que la integración y consolidación de los presupuestos del sector público también comprenda a los presupuestos de los organismos seccionales, que si bien son aprobados en forma diferente, para vías de información y de conocimiento perfectamente pueden ser integrados en este presupuesto consolidado. Esa observación para análisis de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 22. Vigencia y Obligatoriedad. Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en el Artículo segundo de esta Ley, entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del primero de enero de cada año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, señores diputados. Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Poco a poco creo que vamos viendo cambios que son importantes, ya no va a ser un secreto para

los diputados de la República conocer los presupuestos de todas las instituciones del sector público porque estamos sugiriendo que se publique en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo tercero. De la Ejecución del Ejercicio Presupuestario. Presupuesto. Sección primera. De la Programación de la Ejecución. Artículo 23. El ejercicio presupuestario de las entidades y organismos citados en el Artículo segundo de esta Ley se inicia el primer día de enero y concluye el último día de diciembre de cada año".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 24. Cobros y Pagos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público efectuará los cobros y los pagos a través del Banco depositario de los fondos públicos y con la autorización de éste, mediante el Sistema Bancario Nacional. Las entidades y organismos citados en los literales b) al e) del Artículo segundo de la presente Ley recibirán y manejarán sus recursos y harán sus pagos a través de sus propios órganos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRICONE FRANCO: Señor Presidente: La Comisión hizo esta reforma en función de que con la misma aprobación del Congreso Nacional, el Banco del Estado y el Banco Central todavía no tienen definidas sus funciones, pero yo quisiera sugerir que no diga simplemente "Sistema Bancario Nacional", porque Sistema Bancario Nacional involucra también al sistema bancario privado, que actualmente por otras regulaciones no está en condiciones de manejar los recursos del Estado; debería decir "Sistema Bancario Nacional Estatal", para que sea dentro del Banco Central o Banco del Estado, o Banco de Fomento en definitiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25. Cuenta Corriente Unica. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público establecerá y mantendrá en el banco depositario de los fondos públicos una Cuenta Corriente Unica, en la cual ingresarán todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente de ingresos que alimente al Presupuesto del Gobierno Central y los correspondientes fondos y cuentas legalmente establecidos. Las afectaciones a la Cuenta Corriente Unica se realizarán en el momento en que se cubran efectivamente las obligaciones y se disponga de los recursos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por esta Ley, establecerá las normas técnicas para la conformación y operación de la Cuenta Corriente Unica, para las cuentas auxiliares a favor de las entidades y organismos y para los fondos de terceros". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: La misma consideración del artículo anterior, que sean Bancos Estatales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26. Ejecución Presupuestaria. La ejecución de los presupuestos del sector público comprende las fases siguientes: a) Programación de la ejecución presupuestaria; b) Establecimiento de compromisos; c) Autorización de entrega de fondos; y, d) Pago de obligaciones legalmente exigibles". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 27. Programación de la Ejecución. De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministro de Finanzas y Crédito Público, las entidades y organismos a los que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, que dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, propondrán a ese Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presu-

puestos, considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las actividades y proyectos de inversión. De igual manera las demás entidades y organismos públicos, de acuerdo con las normas técnicas que emita el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, propondrán a sus autoridades máximas respectivas, la programación física y financiera de sus presupuestos en los términos del párrafo anterior. El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá solicitar la programación de la ejecución que realicen para estos efectos". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 28. Programación de Caja. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará el presupuesto de caja en el cual se fundamentará el Presupuesto del Gobierno Central, dentro de los primeros quince días de cada año, considerando la programación física y financiera, el flujo periódico de ingresos y gastos en efectivo y la política de endeudamiento. Los responsables del presupuesto de cada una de las entidades y organismos a que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, que dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central, proporcionarán, en la forma y términos que el propio Ministerio de Finanzas y Crédito Público disponga, la información sobre sus flujos de ingreso, pagos de obligaciones y desembolso de financiamiento. El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá ajustar la programación de caja correspondiente. Las entidades y organismos públicos que no dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central deberán elaborar sus programaciones de caja en los términos señalados en este artículo y se remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: este artículo para mí es uno de los más fundamentales de esta ley porque aquí estamos hablando de lo que realmente va a ser el presupuesto ejecutado efectivamente por el Ejecutivo; vale decir,

si bien es cierto que la Proforma Presupuestaria y el Presupuesto será aprobado por el Congreso Nacional, aquí se está determinando con este presupuesto de caja que lo denomina esta ley, qué es lo que se va a dar prioridad en la ejecución de ese presupuesto, cómo es que se va a manejar la política fiscal del Gobierno en ese ejercicio financiero. Yo tengo la tremenda duda de que no coincidan el criterio aprobado por el Congreso Nacional en el Presupuesto General del Estado con la política que se aplique en el Presupuesto de Caja, y puede existir entonces una distorsión entre los dos objetivos porque va a depender de las prioridades que el Ministro de Finanzas fije en su presupuesto de caja para que se ejecute el presupuesto. Ciertamente es que el presupuesto le va a dar un nivel máximo hasta donde puede llegar, pero no está estableciendo un nivel mínimo que pueda ser establecido en el presupuesto de caja. Yo no creo que una responsabilidad de semejante envergadura pueda estar en manos solamente del Ministro de Finanzas; si el concepto básico de esta Ley es descentralizar y buscar un desarrollo armónico, creo que este presupuesto de caja, que para mi modo de ver es el sustento mismo de la ejecución presupuestaria y es la base misma de esta ley, deberá tener un mecanismo a través del cual se pueda tener un conocimiento previo o una información, algún tipo de vinculación que permita conocer al Congreso Nacional, como legítimo representante que es del pueblo ecuatoriano, cuál va a ser la política de ejecución presupuestaria efectiva y real que va a hacer el Ejecutivo, y eso en este artículo no se determina ni tampoco en los siguientes. De tal manera, señor Presidente, que creo que la Comisión deberá estudiar algún mecanismo por el cual se puede establecer algún tipo de información, de vinculación de lo que va a ser el presupuesto de caja, y de esa manera poder saber por parte del Legislativo cuál es la política real de ejecución y de acción que se va a implementar en un año fiscal por parte del Estado ecuatoriano. Esto va a tener que ver con las prioridades que el Ejecutivo pueda dar al área social o al área económica o a cualquier otra área porque aquí se van a determinar las prioridades, aquí es donde se va a determinar qué de lo que está presupuestado se va a ejecutar y

en qué forma se va a ejecutar, con qué prioridad se va a atender, y esto creo que es importantísimo que el Congreso Nacional tenga conocimiento. No me atrevo a decir en este momento, señor Presidente, lamentablemente por no haber tenido el tiempo suficiente de mi parte para poder analizar completamente esta ley, pero sí creo que merece que en la Comisión la estudiemos más a fondo y establezcamos de alguna manera un mecanismo por el cual pueda el Congreso Nacional, que aprueba el Presupuesto, tener un conocimiento también de la política del presupuesto de caja que va a ser implementada por el Ministro de Finanzas, porque ahí va a estar la real ejecución presupuestaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Yo creo, señor Presidente, que lo que se pretende con esa programación de caja es realmente ubicar lo que se asigna en el presupuesto de acuerdo como van llegando los recursos, la recaudación de los recursos o de los impuestos. Comparto el criterio de Bruno en el sentido de que quizás tenemos que poner alguna disposición adicional que clarifique en base de qué va a hacer esta programación el Ministro de Finanzas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larriva.

EL H. LARRIVA ALVARADO: Coincido, señor Presidente, en que este artículo es muy importante, también creo que es importante el Artículo 29; con estos artículos el Ministro de Finanzas va a resolver qué instituciones funcionen en este país o qué instituciones dejen de funcionar. Las universidades, que ya tienen alguna amenaza de privatizarse, con estas disposiciones, el señor Ministro, ajustando a la programación de caja, puede resolver no enviar los fondos, como lo está haciendo ahora, a las universidades. Realmente quisiera que los miembros de la Comisión mediten y se ponga en la dirección de una de las instituciones que tenemos ahora, universidad, municipio, y vean las dificultades que van a tener con esta Ley de Presupuesto. Sigo insistiendo, señor Presidente, de que este proyecto de ley debe devolverse porque está en contra de la Constitución y no conviene a los intereses de la mayoría de las instituciones de nuestro país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA: Señor Presidente: definitivamente es importante este artículo. El hecho de que el Ministro de Finanzas tenga la libertad absoluta para poder reformar el presupuesto de caja no sólo que es inconveniente sino que le va a causar serios problemas aun cuando él quisiera técnicamente administrar el presupuesto de caja; el hecho es que las presiones que permanentemente se ejercen tanto por los sectores políticos cuanto por los sectores sociales van a hacer que él tenga que tomar alternativas, y en esas alternativas siempre saldrán perjudicados los organismos seccionales, las universidades y las organizaciones que no estén cercanas al gobierno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado León.

EL H. LEON AGUIRRE: Gracias, señor Presidente y señores diputados: hemos venido los compañeros del Movimiento Popular Democrático con el propósito de dar unas opiniones sobre este proyecto de ley que es muy importante para nuestro país. El conjunto de esta ley se propone fundamentalmente concentrar la planificación de la economía, la evaluación de la economía y el ordenamiento del gasto de los recursos económicos del país únicamente en manos del Ministerio de Finanzas, y el artículo que está en discusión está en íntima relación con el conjunto del texto de este documento. Uno de los puntos fundamentales que hemos venido debatiendo en el transcurso de este Congreso es la necesidad de ayudar a descentralizar y a desconcentrar el orden económico y administrativo de nuestro país para que no estén únicamente en manos de un sector los recursos económicos ni tampoco la administración del pueblo ecuatoriano, y en ese marco se han aprobado inclusive ya algunos proyectos de ley en el Congreso, se aprobó la conformación de la Corporación Provincial de Cotopaxi, entre otros organismos de desarrollo regional que hay en el país. Señor Presidente: todo el pueblo ecuatoriano ve y siente la necesidad de que se logre descentralizar no sólo la economía sino también otros aspectos de orden administrativo y político del país; inclusive en el Proyecto de Reformas a la Constitución, en la parte que corresponde a la Función

Judicial, uno de los puntos fundamentales es la descentralización. Entonces, creo que no podemos perder de vista la necesidad de que en esta Ley de Presupuesto del gasto público también se mantenga esta posición de lograr en nuestro país la descentralización económica y administrativa. Por estas consideraciones, señor Presidente, el Bloque del MPD presenta serias observaciones al conjunto del proyecto; y ese artículo, como han dicho los demás compañeros diputados, concentra el poder en manos del Ministerio, pienso que no es conveniente. Permítame, señor Presidente, dejar a usted como Presidente del Congreso y a los señores diputados miembros del Plenario un documento en el cual expresamos de manera personal la posición de los compañeros del Bloque del Movimiento Popular Democrático sobre esta ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se lo recepte en Secretaría y que se lo distribuya. Diputada Teresa Minuche tiene la palabra.

LA H. MINUCHE DE MERA: Creo que es indispensable que el país cuente con una Ley de Presupuestos del Sector Público a través de la cual queden expresamente determinadas cuáles son las facultades que tendría la autoridad competente en esta materia. La programación de caja, señor Presidente, se la hace hasta ahora sin necesidad de que haya esta disposición, porque nace precisamente de la forma como existen los recursos; no terminemos después, por no poner esta disposición, en hacer lo que hizo algún Ministro anterior que creó egresos sin tener los ingresos; lo que no queremos es que haya el desmanejo de los recursos públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 29. Créditos Presupuestarios. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público utilizará el presupuesto de caja para definir las asignaciones de gasto destinadas a créditos presupuestarios que les correspondan ejercer a cada una de las entidades y organismos que reciben recursos del Presupuesto del Gobierno Central. El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá realizar ajustes a las asignaciones programadas, considerando las necesidades de

recursos y la situación de las finanzas públicas. De esos ajustes informará oportunamente a las entidades y organismos ejecutores. Las entidades y organismos públicos que no dependan parcial o totalmente del Presupuesto del Gobierno Central utilizarán sus presupuestos de caja para determinar los créditos presupuestarios que les corresponderán ejercer durante el ejercicio presupuestario". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Considero que este artículo también genera una sobredimensión de los poderes que el Ministro de Finanzas tendría, puesto que estaría en sus manos la capacidad de redefinir el presupuesto de caja de cada una de las entidades del sector público; considero que esto significaría la posibilidad de que obras de interés provincial, obras importantes o de trascendencia podrían ser frenadas por la decisión única del Ministro de Finanzas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bruno Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: este artículo, como está, realmente le da al Ministro de Finanzas total facultad para hacer y deshacer del Presupuesto del Estado; ya hemos visto y experimentado de esa libertad de ejecución presupuestaria que tienen los Ministros de Finanzas, y justamente, personalmente he glosado al señor ex-Ministro de Finanzas, Pablo Better, por todas esas modificaciones presupuestarias que se realizaron en el Presupuesto del año 92 y que resulta ser que el presupuesto aprobado por el Congreso es totalmente diferente al presupuesto ejecutado por el Ministerio de Finanzas, sin conocimiento previo del Congreso, cuando ya las cosas están hechas y cuando realmente ya no hay remedio; la facultad de poder hacer disminuciones e incrementos en el Presupuesto del Estado, simplemente a voluntad y criterio del Ministerio de Finanzas, ya nos ha dado una lección con las múltiples quejas que hemos recibido de un sinnúmero de organizaciones de carácter educativo, de carácter seccional, organizaciones de toda índole que en un determinado momento fueron reducidas en sus rentas y otras organizaciones que

a voluntad y criterio del Ministro de Finanzas que esté de turno pueden ser beneficiadas con incrementos de partidas presupuestarias, y como aquí mismo se ha dicho en varias oportunidades por legisladores, inclusive sin haber sido solicitadas, y estamos cayendo con esta ley nuevamente en esa libertad de acción y de ejecución por parte de los Ministros de Finanzas. Yo creo, señor Presidente, que esa libertad, si bien es cierto que hay que darle al Ejecutivo facilidades para la acción de administración financiera, facilidades inclusive para la ejecución de su política gubernamental, tampoco puede tener una total libertad de acción que en definitiva pueda distorsionar los objetivos nacionales y de todos los organismos del Estado. Este artículo ya le da una facultad total al Ministro de Finanzas para que él, por su voluntad, pueda hacer incrementos o deducciones de créditos, inclusive, "después de hacerlas", dice, "podrá informar a la entidad respectiva", quiere decir que inclusive sin conocimiento de la entidad respectiva. Ciertamente es que el Ministro de Finanzas tiene presiones de todo organismo, que tiene una serie de situaciones que demandan de recursos; pero esta misma libertad puede crear el conflicto que se ha creado ya en los años anteriores, de que en un determinado momento la presión de determinados elementos u organizaciones a veces hacen adquirir compromisos más allá de la capacidad presupuestaria del Ministro de Finanzas, y el Ejecutivo, por no entrar en un conflicto político, con facilidad acepta esa presión y se ve en la dificultad después de tener que reducir partidas para financiar ingresos que no estuvieron presupuestados al inicio del ejercicio; eso es lo que ha creado el incremento y el gigantismo del aparato del Estado, porque esas presiones en un determinado momento obligan al Ministerio de Finanzas y al Ejecutivo a aceptar esas presiones que son cargas al Presupuesto del Estado, por eso podemos ver ahora una proforma que tiene un setenta y nueve por ciento para el presupuesto de servicios y apenas un once por ciento para el presupuesto de capital, porque obviamente las presiones que han recibido y que fueron aceptadas sobre salarios van creando un gigante dentro del Estado, a una burocracia que cada vez consume más, y aquí le estamos ya dando facultad permanente para

que el Ministro de Finanzas tenga esa libertad de acción. Yo, señor Presidente, plantearía a la Comisión, sé que esto va a ser muy combatido por el Ministerio de Finanzas y por sus técnicos, porque obviamente es una limitación la que nosotros queremos plantear, de que los incrementos y decrementos de créditos, para ser ejecutados en el Presupuesto del Estado, sean aprobados por el Congreso Nacional, por la Comisión respectiva de Presupuesto, que no puedan ser realizados por libre voluntad de los técnicos o del Ministro de Finanzas, porque entonces vamos a vivir lo que ya hemos vivido en años anteriores, que simplemente a nivel de allá, de la Dirección de Presupuesto, a nivel de la Subsecretaría de Presupuesto se hacen los incrementos o los decrementos y muchas veces le viene la sorpresa a la institución cuyo presupuesto ha sido reducido. Señor Presidente: este es otro de los artículos que, a mi juicio, en la ley debe ser profundamente analizado, debe ser profundamente desmenuzado y poner regulaciones que, no creándole obstáculos a la ejecución que debe realizarse del presupuesto, ágil, técnica, eficiente, también exista un control, porque un Ministerio de Finanzas, un funcionario del Estado sin control pues va a tener patente para hacer y deshacer, como ya hemos vivido, como lo vivimos ya con el anterior Ministro de Finanzas, que por eso está planteado el juicio político en el Congreso Nacional y que, a propósito, no está incluido en el próximo Congreso Extraordinario, que es el único acto de fiscalización que se está haciendo al anterior Gobierno, pero en todo caso es tema de otro debate, pero que justamente por eso le hemos enrostrado al Ministro de Finanzas anterior esa libertad para el rato menos pensado, por las presiones que tuvo, suprimir partidas a diestra y siniestra, a las universidades, a los colegios, a la salud pública, a los municipios, porque obviamente tenía la libertad para hacerlo, y las instituciones afectadas ni siquiera se enteraron de que estaban siendo reducidos sus presupuestos, de que estaban afectadas sus partidas presupuestarias. Por eso es que considero que en la Comisión deberemos, para el informe del segundo debate, presentar una alternativa más concreta de este artículo, darle la facilidad de ejecución presupuestaria al Ejecutivo, sí, pero también ejercer una

función de control, porque de otra manera estaríamos dejando de cumplir nuestra responsabilidad, aquí estamos nosotros para ser portavoces, para representar al pueblo de cada uno de los sectores que nos han elegido y poder realizar una efectiva labor de fiscalización y control, que es una de las responsabilidades del Congreso Nacional, y muy fuerte responsabilidad en el campo de la administración y de la ejecución presupuestaria que tiene que ver fundamentalmente con las acciones del Estado. Señor Presidente: es importante que los señores legisladores tomen conciencia de crear un mecanismo de control a los incrementos y decrementos de partidas dentro del Presupuesto General del Estado. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes de darle la palabra a la Diputada Minuche, su inquietud en lo concerniente al juicio al ex-Ministro Better, no lo he considerado para este Período Extraordinario porque recién la fecha máxima o tope vence el tres de diciembre, a diferencia de la fecha tope que venía en el período en que yo estoy ejerciendo la Presidencia del Congreso; es la razón por la cual están los dos Ministros actuales y no se encuentra el ex-Ministro Better, es una información que usted debe tener, señor diputado. Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente: la inquietud que tiene el Diputado Frixone la tuvimos los diputados de la Comisión de Presupuesto y está absuelta totalmente en el Artículo 59 y en el Artículo 60. Cuando nosotros hemos puesto en el Artículo cincuenta y nueve que se prohíbe al Ministro el traspaso de recursos destinados a inversión para cubrir gastos corrientes, él no podrá nunca más hacer lo que conocimos que hizo el anterior Ministro, que las asignaciones provinciales o las obras de inversión que estaban determinadas en la proforma presupuestaria en un momento dado las tiró para cubrir aumentos salariales, otros gastos corrientes o para regalarlo a otras instituciones que nada tienen que ver con el manejo adecuado de los recursos del sector público. Y en el Artículo sesenta, señor Presidente y señores diputados, estamos introduciendo otra disposición que no la teníamos hasta ahora: si las modificaciones del

presupuesto superan el cinco por ciento, tiene que ser aprobado por la Comisión de Presupuesto porque consideramos que ya significa una reforma del presupuesto que se ha aprobado de acuerdo al Artículo setenta de la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 30. Excedentes de Caja. El Presidente de la República, a través del Ministro de Finanzas y Crédito Público, podrá ordenar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central de excedentes de caja de las entidades y organismos a que se refieren los literales a) y b) del Artículo segundo de la presente Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Respecto de este artículo tengo alguna duda, señor Presidente; dice, por ejemplo: "los literales a) y b) del Artículo dos de la presente Ley". El literal b) del Artículo dos dice: "Las personas jurídicas descritas en el Artículo 125 literal c) de la Constitución", y establece la excepción "Qué dice el literal c) del Artículo 125": "Las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el Estado y las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos". Según mi entender, señor Presidente, aquí podríamos, en el literal c), incorporar a una institución como el Banco Central o una empresa estatal como EMETEL, constan descritas en el literal c); pero al mismo tiempo, si seguimos analizando el Artículo dos, en el literal d): "Las empresas públicas cuyo capital o patrimonio pertenezca al Estado o a las entidades y organismos del sector público", aquí podríamos tener también a EMETEL; y si analizamos el literal e): "las entidades financieras públicas", podemos incorporar al Banco Central. De tal manera que, analizando el Artículo 30, en concordancia con el Artículo 2 y con el Artículo 125 de la Constitución, podríamos llegar a la conclusión de que hay instituciones como el Banco Central, como EMETEL, que están sujetas por un lado al Artículo treinta

y por otro lado están exoneradas del cumplimiento del Artículo treinta; eso se debe fundamentalmente a la forma como está concebido el Artículo dos, la ley gira alrededor del Artículo dos en gran medida, y si no se estructura, no se redacta adecuadamente, con descripciones y definiciones claras el Artículo dos, incuestionablemente va a haber una serie de contradicciones como la que estoy planteando ahora, porque evidentemente, según estos textos, el Banco Central está en el Artículo ciento veinticinco literal c), pero también está en el literal d) del Artículo 2; según el primero estaría sometido al Artículo treinta, según lo segundo no está; y lo mismo sucede, como ya he expresado, con instituciones como EMETEL, como INECEL y hasta como PETROECUADOR. En la aplicación de este artículo, muchas instituciones podrán decir: yo no formo parte del literal c) sino del literal d) o del literal b); y, por tanto, entrará en conflictos precisamente por la mala concepción del Artículo dos del proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: es muy procedente la observación del Diputado Rodríguez porque el objetivo precisamente de estos dos artículos es regularizar esos excesos presupuestarios o saldos presupuestarios que determinadas instituciones descentralizadas no controladas tienen como efecto de disposiciones legales y de acciones que realizan, concretamente el Banco Central del Ecuador es un caso específico: por disposición legal dada por el Congreso Nacional y pedida por el Ejecutivo anterior el déficit cuasi fiscal del Banco Central fue asumido por el Presupuesto del Estado, representando una carga realmente fuerte al presupuesto, una de las causas del desfinanciamiento del Presupuesto del año noventa y dos, que está afectando al país tremendamente; pero al mismo tiempo, con la dictación de las medidas económicas del actual Gobierno se está produciendo un diferencial cambiario bastante grande, que viene a ser ingresos para el Banco Central, por una parte se le carga al presupuesto el déficit, pero por otra se está creando ingresos que realmente van a ser mucho más allá de las necesidades de cubrir los gastos de funcionamiento del Banco Central, ahí va a

haber un exceso de recursos y es procedente entonces que el Estado ecuatoriano pueda canalizar esos recursos y que no puedan servir para lo que ya hemos visto y ha sido escándalo nacional: que teniendo ese exceso de recursos las remuneraciones sean incrementadas en forma desproporcionada a la realidad que vive el país, o que se utilicen esos recursos para compra de renunciaciones, como se compraron, porque obviamente el Banco Central tenía para poder financiar aquello, o aparentemente lo tenía. Entonces es necesario el control, pero también es necesario lo que dice el Diputado Rodríguez: que esté en concordancia para que el control que se quiere establecer en el presupuesto sea real y efectivo. Hay casos tan paradójicos como el de INECEL, que por una parte pide que el Estado le pague los créditos y por otra parte incrementa las tarifas de luz, que muchas veces le sirve para aumentar su aparato burocrático y para incrementar o aceptar determinadas presiones de contratos colectivos por miles y miles de millones, eso sí distorsionando el aspecto fiscal del país. De tal manera, señor Presidente, que esos dos artículos son fundamentales en el afán de un control de todo el sector financiero del país; pero al mismo tiempo la Comisión va a tener que reestructurar el concepto del Artículo dos respecto al campo de acción que tiene que tener esta ley frente a esos organismos descentralizados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 31. Superávit. El Presidente de la República podrá autorizar el traspaso al Presupuesto del Gobierno Central del superávit que arrojen los estados de resultados anuales de las empresas públicas y de las entidades financieras públicas citadas en los literales d) y e) del Artículo dos de la presente ley, siempre que no estén comprometidas para cubrir capitalizaciones previamente aprobadas. Los estados de resultados anuales deberán presentarse dentro del plazo de tres meses contados después del cierre del ejercicio, conforme lo señala el Artículo veinte y tres de esta ley. El Presidente de la República podrá ordenar el traspaso de anticipos de dichos superávits al Presupuesto del Gobierno Central. Si los anticipos

efectuados resultaren superiores al monto de los superávits que correspondía traspasar, el exceso constituirá un crédito contra el fisco que podrá aplicarse a traspasos futuros".
Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA: Concordando con las observaciones del artículo anterior hechas por Antonio Rodríguez, creo que aquí se confunde la cuestión del superávit con el excedente de caja. Definitivamente el superávit constituye una utilidad, y las utilidades sólo pueden ser repartidas cuando se han realizado completamente, si se habla de anticipos del superávit que en este caso el Presidente ya, porque le devuelve aquí un poco de poder al Presidente de la República, el Presidente podría tener problemas en términos de que algunos organismos del sector público podrían inclusive quebrar el momento en que se les adelante el superávit y después no se realice ese superávit. Definitivamente hay que analizar los artículos 30 y 31 para buscar una fórmula que evite esta confusión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección segunda. Del Establecimiento de Compromisos. Artículo 32. Establecimiento de compromisos. Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva asignación presupuestaria y el saldo disponible suficiente. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 33. Compromisos Pendientes. Los compromisos que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados. Corresponderá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público la convalidación de estos compromisos, con cargo a créditos presupuestarios del nuevo ejercicio fiscal en los términos que el reglamento de la presente ley establezca".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 34. Competencia funcional. Conforme a las normas de funcionamiento de cada entidad u organismo del sector público, se determinarán los funcionarios y sus ámbitos de competencia, para comprometer gastos y realizar pagos con cargo a los presupuestos aprobados. De dicha determinación se informará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y exista el saldo disponible suficiente. Los funcionarios que violaren esta disposición serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección tercera. Del pago de las obligaciones. Artículo 35. Afectaciones presupuestarias. Los pagos y, en general, todo tipo de operación, inclusive aquellas en las que no exista pago efectivo, así como las modificaciones presupuestarias que sean autorizadas en los términos de la Sección segunda del Capítulo cuarto del presente Título, afectarán invariablemente los saldos de los presupuestos aprobados".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 36. Requisitos para el pago. Para el pago de las obligaciones que efectúen las entidades y organismos a que se refiere el Artículo segundo de

la presente Ley, se observarán las disposiciones siguientes: a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos; b) Los pagos que se efectúen deberán estar dentro de los límites de la programación de caja autorizada; y, c) Los pagos deberán encontrarse debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. Para esos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados. Los pagos se harán directamente a los beneficiarios. A excepción de las remuneraciones, se prohíben pagos a favor de personas y funcionarios responsables de la administración de los recursos de las entidades y organismos del sector público. Así mismo, bajo ninguna consideración se podrán realizar pagos a través de la emisión de cheques al portador ni pagos en efectivo, esto último a excepción de los gastos que se realizan a través de la caja chica". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Treinta y siete. Reconocimiento de Adeudos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las demás entidades y organismos públicos a que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, no reconocerán adeudos o pagos que no se hayan incorporado en los presupuestos aprobados respectivos. Cuando se trate de adeudos o pagos ordenados por leyes o actos legislativos, se diferirán los compromisos, gastos o exoneraciones hasta que se disponga de los ingresos para su financiamiento y se comunicará al Congreso Nacional o, en receso de éste, al Plenario de las Comisiones Legislativas el diferimiento respectivo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo, señores diputados. Diputado Antonio Rodríguez tiene el uso de la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Trato de entender el inciso segundo sobre todo de este artículo, señor Presidente. ¿Quiera decir que si el Congreso aprueba una ley donde se establece la realización de pagos, el Ministerio de Finanzas puede diferir esos pagos? ¿Estoy en lo correcto? Es decir, el Congreso Nacional aprueba un proyecto como el décimo sexto sueldo, donde se establece pagos mensuales de determinados valores a la burocracia, el Ministerio de Finanzas en ese sentido podría diferir el pago con una simple comunicación al Congreso Nacional, lo que determinaría al mismo tiempo que las leyes del Congreso no se cumplan. El Artículo setenta y dos de la Constitución establece que el Congreso aprueba leyes que impliquen modificación presupuestaria, siempre que haya la fuente respectiva de financiamiento, y si esa ley ha sido aprobada por el Presidente de la República se entiende que es constitucional, por tanto, me parece absurdo que al mismo tiempo se cree un mecanismo para diferir el cumplimiento. Desde ese punto de vista creo que el Artículo treinta y siete, en el segundo inciso, es absolutamente inconstitucional, absolutamente inconveniente y pone al Ministro de Finanzas por sobre las disposiciones legales y sobre la decisión que en materia de aprobación de leyes tiene el Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: yo propondría específicamente que se suprima el segundo acápite de este artículo a la Comisión, porque realmente cualquier resolución que tome el Congreso, la voluntad del Ministro de Finanzas es diferirlo y queda en simple declaración lírica del Congreso Nacional, no se va a respetar y en este mismo proceso político de acción que se tiene pues, buena parte de aquellas resoluciones crearán conflicto entre los dos poderes del Estado. Esto tiene que ser suprimido, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: En las tres intervenciones, involucrando la que estoy haciendo, habría un criterio unánime de los miembros del Plenario que hemos intervenido, para sugerir a la Comisión que elimine el segundo inciso, no tiene el menor sentido, no tiene sustento constitu-

cional. Si el Presidente sancionó una ley, esa ley tiene status de carácter constitucional, de tal manera que no se puede poner por encima del nivel del Congreso y del Jefe del Estado a un Ministro de Finanzas para que establezca lo que es pertinente y no es pertinente. Entonces, que quede constancia el criterio unánime de este Plenario de que se elimine el inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3º. Entrega de Fondos. La administración de fondos con cargo al Presupuesto del Gobierno Central se fundamentará en la programación de caja a que hace referencia el Artículo veintiocho de la presente Ley, para lo cual el Ministerio de Finanzas y Crédito Público comunicará al banco depositario de los fondos públicos los créditos presupuestarios con cargo a la Cuenta Corriente Unica y a las entidades y organismos los respectivos niveles de gastos aprobados para el período correspondiente. Las entregas de fondos a que se refiere este artículo se realizarán mediante depósito en la cuenta corriente del beneficiario. Las administraciones de fondos del resto del sector público no financiero se realizarán de acuerdo a sus propios presupuestos y disponibilidades". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones al artículo, señores diputados. Sin observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3º. Pago de las Obligaciones. Las entidades y organismos citados en el literal a) del Artículo segundo de la presente ley, efectuarán el pago de sus obligaciones contra la Cuenta Corriente Unica a la que hace mención el Artículo veinticinco de esta ley, siempre y cuando exista disponibilidad en sus saldos y una obligación legalmente exigible. El Ministro de Finanzas y Crédito Público, previa consulta con el Ministro de Defensa, expedirá las normas técnicas para el pago de gastos de las Fuerzas Armadas, con observancia de las normas técnicas de control interno. El Ministro de Finanzas y Crédito Público expedirá las normas técnicas que regulen los ingresos, compromisos

y pagos en el exterior en divisas extranjeras. El Banco depositario de los fondos públicos efectuará el servicio de la deuda pública interna y retendrá los recursos necesarios para el servicio de la deuda pública externa. De los pagos y retenciones que se realice. por estos conceptos, dicho Banco informará permanentemente al Ministro de Finanzas y Crédito Público".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Debo dejar constancia para la Comisión, que cuando hablemos del Banco depositario, sea un banco estatal, que siempre conste "Banco estatal", señor Presidente, que no vaya a ser que en algún artículo y en éste específicamente vaya a dejarse en general cualquier banco del sistema nacional porque entonces estaríamos cambiando todo el concepto de la administración bancaria del país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 40. Prescripción de la Obligación del Pago. Los pagos que afecten a los presupuestos del sector público sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para su exigibilidad, conforme a la ley que en cada caso sea aplicable". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Observaciones" Sin observaciones. siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 41. Reintegro de Recursos. Las entidades y organismos del sector público que hayan recibido transferencias del Gobierno Central y que al último día hábil del mes de diciembre no los hubieran devengado, reintegrarán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, durante los primeros quince días hábiles del año siguiente, los importes disponibles hasta por el saldo de caja de las transferencias recibidas. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público podrá aplicar los anteriores saldos de caja al monto de las transferencias correspondientes al ejercicio fiscal siguiente". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Sí, señor Presidente, pero también

deberá existir alguna disposición para que esos saldos de caja, si son compromisos pendientes de pago o si son fondos que han dejado de ser utilizados por el proceso de ejecución de una determinada obra o acción, sean en el año siguiente presupuestados obligatoriamente, porque se le exige reintegrar los fondos, y si está por ser pagado o financiado a esa fecha un contrato de ejecución de obra, prácticamente la obra queda inconclusa o no se puede ejecutar, o si se trata del pago de un contrato de cualquier otra naturaleza, igual queda sin pago y vamos a crear un conflicto. De tal manera que la Comisión también deberá incluir esta disposición de que si se trata de un compromiso legalmente establecido, sea respetado ese saldo en el presupuesto siguiente para la finalidad establecida en el presupuesto anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 42. Pasivos Pendientes de Pago. Concluida la vigencia de los presupuestos del sector público, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, sólo podrán efectuar pagos afectando los mismos, si se cumplen las condiciones siguientes: a) Que las operaciones respectivas se encuentren debidamente contabilizadas al treinta y uno de diciembre del año correspondiente; b) Que exista disponibilidad en caja en el año que se devengaron; y, c) Que, tratándose del Presupuesto del Gobierno Central, se informe al Ministerio de Finanzas y Crédito Público del monto y características del pasivo circulante. Las obligaciones que no cumplan estas condiciones y que se encuentren pendientes al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán al siguiente ejercicio como pasivos pendientes de pago". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 43. Gastos por Servicios Personales. El Ministro de Finanzas y Crédito Público regulará los créditos presupuestarios que se destinen a remuneraciones y a gastos vinculados con las mismas de los servidores y trabajadores que laboren en el sector público. La creación

de puestos, movimientos de personal y cualquier otro tipo de operaciones que realicen las entidades y organismos públicos que no estén contemplados en los presupuestos aprobados, en los términos del Artículo veintidós de la presente ley, requerirán invariablemente la autorización del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Los presupuestos del sector público establecerán anualmente el número máximo de personas que laboren en cada una de las entidades y organismos públicos a que se refiere el Artículo segundo de esta Ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 44. Regulación para Vehículos. El Ministro de Finanzas y Crédito Público definirá la política de adquisiciones del sector público, para lo cual, entre otros elementos, establecerá las normas técnicas presupuestarias para la adquisición, arrendamiento y dotación máxima de los vehículos para las entidades y organismos a que se refiere el Artículo dos de la presente Ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: realmente es asumir más funciones de las que le corresponde al Ministro, no puede ser que todas las instituciones del Estado tengan que remitirse al Ministro de Finanzas para solicitar autorización para hacer este tipo de acción que en un determinado momento puede afectar a la marcha misma de la institución; cierto es que puede haber abusos, pero para eso existen otros mecanismos de control o de impedimento, pero no le podemos cargar al Ministerio de Finanzas todo tipo de resolución, ya estamos diciendo que estamos creando un superministerio, pero no solamente vamos a crear un superministerio sino vamos a crear un cuello de botella que realmente no permita funcionar a la administración pública ágilmente. De tal manera que yo considero que este artículo no tiene razón de ser en esta Ley; habrá otro tipo de regulaciones que puede dictar el Ejecutivo, reglamentos, disposiciones para regular aquello, más aún cuando estamos hablando de la Ley de Presupuesto,

inclusive tendrá que estar previamente determinado en el presupuesto la política para adquisiciones que haga el Estado nacional; aquí estamos dando una atribución para que todos los Ministerios y todas las instituciones desfilen al Ministerio de Finanzas y allí se centralice todas las acciones, no solamente para la toma de decisión sino para la misma ejecución de compra de todo el aparato del Estado ecuatoriano, que yo creo que va a ser imposible que se lo pueda realizar. Este artículo no tiene razón de ser en este proyecto de ley, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez tiene el uso de la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Creo, señor Presidente, que tanto el Artículo cuarenta y tres como el cuarenta y cuatro van a cumplir una finalidad contraria a la que está planteando el Gobierno; habla de desburocratización, de agilidad en los trámites, y lo que se va a conseguir con el Artículo cuarenta y tres y con el Artículo cuarenta y cuatro es burocratizar más y demorar más los trámites. Aquí se está dando excesivas facultades al Ministro de Finanzas, facultades que no va a poder cumplir con eficacia. Un Ministro de Finanzas, con todas las importantes tareas que debe cumplir en el país, va a estar preocupado de lo que pasa en cuanto se refiere a movimiento de personal de todas las instituciones del sector público. Señor Presidente: yo creo que tanto el Artículo cuarenta y tres como el Artículo cuarenta y cuatro tienen que ser redefinidos, porque incuestionablemente se da un excesivo poder al Ministro de Finanzas, se le da facultades que no va a poder cumplir con eficiencia y, finalmente, lo único que va a hacer es agravar la lentitud burocrática y agravar el proceso de burocratización excesiva que hay en el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente: en los artículos que se han leído se evidencia una contradicción enorme en lo que el Gobierno ha planteado y lo que realmente se está expresando a través de esta Ley; se ha hablado de la modernización y de la descentralización, y estos artículos que noso-

tros hemos estado leyendo evidencian todo lo contrario porque se procura centralizar en el Ministro de Finanzas poderes exagerados y hasta de cuestiones domésticas a mí me parece; este asunto de los vehículos, perdonen que diga así, pero es una cuestión doméstica, porque se supone que el Ministro de Finanzas tiene que preocuparse del manejo de la política económica del país, no de la adquisición o de la reparación o no de un vehículo; tal es la magnitud de la centralización que se quiere hacer acá para impulsar una política económica neoliberal, que realmente se llega a los extremos con un artículo de esta naturaleza. Considero que eso debería ser eliminado, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Cuando no se conoce el manejo del sector público, a veces se opina sin razón, hay que leer bien el Artículo cuarenta y tres. Yo creo que es innecesario que al dictar las normas técnicas el Ministro pueda poner las restricciones que hayan para adquisición de vehículos y de personal; pero el Artículo cuarenta y tres se refiere a que dará esto el rato que no estén contemplados en el presupuesto, o sea en momentos de excepción; porque se presupuesta que el Ministerio va a tener mil personas y de repente el Ministro, sin tener las partidas, quiere tener mil doscientos empleados, lamentablemente eso se ha dado. Y lo otro, con respecto a los vehículos, puede ser que no vaya este Artículo cuarenta y cuatro, pero sí en este país tiene que haber una regulación de la adquisición y uso que se da a los vehículos en el sector público. Hay instituciones, señor Presidente y señores diputados, contrario a lo que pasa con los diputados del Congreso Nacional que no tenemos carro ni chofer, que hasta el cincuenta por ciento de los funcionarios tienen a su orden un carro y un chofer, y compran nuevos vehículos; eso no puede seguir en el país, hay que corregir, quizás con una ley especial, quizás simplemente dictando normas de control interno, pero esas son las realidades que suceden y quizás han obligado a poner estas disposiciones en este proyecto de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: estoy seguro que todos los señores diputados que están participando en este debate saben de lo que están hablando; desde mi punto de vista, mi respeto a todas las intervenciones, aunque discrepe en el contenido de algunas. Coincido, señor Presidente, en que el segundo literal del Artículo cuarenta y tres no tiene sentido, porque de ser así, para qué se hizo la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, para qué se hizo las Direcciones de Personal, no tiene sentido. Cada institución tiene su regulación, tenemos la Contraloría General del Estado, tenemos estamentos institucionales específicos que regulan la creación de puestos, el movimiento de personal. ¿Para qué nombrar al Presidente de la República?; hoy, un señor legislador me decía que, de aprobarse este proyecto tal cual vino, el día de mañana no tiene sentido ser Presidente, el verdadero Presidente será el Ministro de Finanzas, por designación, no tanto por elección. No tiene sentido esto. Hay regulaciones, señor Presidente, en decretos ejecutivos emitidos por muchos de los presidentes; es más, el propio Jefe de Estado actual ha emitido algunos decretos ejecutivos para impedir el crecimiento burocrático desmedido, y se ha establecido excepciones: fuerza pública, salud, educación, espacios de trabajo imprescindibles del servicio que da el Estado y que debe estar supeditado a la decisión de una especie de juez supremo que en este caso sería el Ministro de Finanzas. Ese inciso, señor Presidente, coincido con lo expresado por otros señores legisladores, debe ser eliminado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 45. Enajenación de Activos. Las entidades y organismos del sector público, previa autorización del Ministro de Finanzas y Crédito Público, podrán enajenar sus activos improductivos mediante el procedimiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo. El Ministro de Finanzas y Crédito Público, previa consulta con la Contraloría General del Estado, establecerá las normas técnicas de presupuesto para estos efectos, cuidando que el precio de venta refleje las condiciones de mercado. El Ministro de Finanzas y Crédito Público queda facultado para

aumentar el presupuesto de la institución correspondiente, en todo o parte de los ingresos que se produzcan por este concepto. Dicho aumento no se considerará para los efectos del límite que establece el Artículo sesenta". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En efecto, yo nunca he sido burócrata, señor Presidente, eso no es ni bueno ni malo, pero la creación de puestos requerirá invariablemente la autorización del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, me parece correcto. Pero un movimiento de personal que no afecta al presupuesto e implica el traslado de un funcionario de Quito a Tumbaco, tiene que requerir invariablemente la autorización del Ministro de Finanzas, es absurdo. Por otro lado, ¿para qué existe la SENDA? Y en lo que respecta al Artículo cuarenta y cinco, creo que los mismos razonamientos valen, me refiero a los razonamientos dados para el Artículo cuarenta y tres y cuarenta y cuatro. Hay un Reglamento de Bienes, ¿qué hacemos con el Reglamento de Bienes del Sector Público?: al trasto de basura, porque el Ministro de Finanzas quiere todo, absolutamente todo, manejar la burocracia, manejar el presupuesto, manejar absolutamente todo, sobre la Contraloría, sobre los organismos de control, sobre el Presidente de la República, sobre el Congreso Nacional. No podemos aceptar un proyecto tan centralizador y que genera un super Ministro, un super funcionario que va a estar inclusive sobre el Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: el Artículo cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y el cuarenta y cinco prácticamente nos hace pensar que no va a haber necesidad de otros ministros de Estado ni de otros directores de instituciones, es contrario a cualquier concepto de administración que pueda existir. Estamos hablando de modernizar el Estado ecuatoriano, estamos hablando de descentralizar, y con estos tres artículos lo que estamos es echando al vacío cualquier tipo de modernización del Estado que se pueda realizar, cualquier tipo de tecnificación en la administración. No podemos

presumir que sólo el Ministro de Finanzas va a ser el Ministro responsable, el Ministro serio, el Ministro que no va a permitir el crecimiento desmedido de la burocracia, el Ministro que no va a permitir el crecimiento desmedido de los gastos, el Ministro que va a impedir que los bienes del Estado se vendan a menor precio, para eso existen otros estamentos del Estado, existen otras regulaciones que tienen que aplicarse, e inclusive existe el Presidente de la República, que en definitiva puede dictar normas de procedimiento, reglamentos de funcionamiento que vayan regulando este tipo de acción. Yo creo, señor Presidente, que estos tres artículos realmente tienen que desaparecer del Proyecto, porque además le vamos a desvirtuar al Ministerio de Finanzas la verdadera acción que tiene que tener, que es administrar financieramente, pero aquí está entrando a la administración ya institucional, a los detalles de administración, va a involucrarse más en este tipo de problemas que en buscar la solución a los problemas financieros y presupuestarios del Estado ecuatoriano. Señor Presidente: pido a la Comisión, soy parte de la misma y lo haré ahí también, que estos tres artículos desaparezcan del proyecto porque realmente estamos creando una centralización absurda dentro del Ministerio de Finanzas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ramiro Rivera tiene el uso de la palabra.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: en este debate, por tener conexión en la materia, quienes han intervenido han emitido opiniones sobre el cuarenta y tres, segundo inciso; 44 y 45. Quisiera recordar que sobre regulación de vehículos existe la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, esa es una ley que establece regulaciones para adquisición del parque automotor; es más, que determina que por institución pública no puede haber sino un solo vehículo para uso personal. En mi condición de Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, he solicitado información a algunas instituciones del Estado y en algún momento los ecuatorianos van a tener que enterarse cuántos miles de vehículos con choferes pagados por el Estado y combustibles cancelados por el pueblo ecuatoriano tienen miles y centenares

de funcionarios públicos para pasearse día y noche. No tiene sentido entonces el Artículo 44 en esta Ley, porque hay la Ley de Regulación y Control del Gasto Público que tiene que respetarse, hay auditorías internas en las instituciones y la Contraloría General del Estado. Pero quiero expresar mi preocupación sobre el texto del Artículo cuarenta y cinco. Hoy hay una fiebre por la privatización, señor Presidente; yo no niego que el Ecuador, como parte de los países de América Latina, tiene que deshacerse de algo improductivo, de algo que socialmente no es útil, y que puede ser necesario un conjunto de privatizaciones; pero en el Artículo cuarenta y cinco, cuando hablamos de enajenación de activos, estamos hablando en buen romance y en otras palabras exactamente del mismo tema que ha provocado un frenesí entre los enamorados de la privatización y una fiebre incontenible, probablemente sólo la presión popular va a hacer que los grados de esa fiebre les baje a los señores funcionarios. No puede ser posible que para toda enajenación se requiera primero de la autorización del Ministro de Finanzas, no; queremos enajenar bienes públicos y queremos privatizar, hagamos la ley una vez más, una ley que tenga un debate nacional, que sea discutida, dialogada, debatida y no por este canal jurídico de la muerte que es el canal de la urgencia económica. Segundo: se dice que se podrá enajenar activos improductivos. ¿Quién es el que establece la improductividad de los activos?; si es que parte del pensamiento neoliberal, cree que todos los activos del Estado son improductivos porque no generan renta para los particulares, si es que se cree que la Función del Estado no es el bien común. ¿Va a determinar el Ministro de Finanzas todos los que son bienes improductivos? Por favor, pongamos una bomba con alto poder detonante y que explote en mil pedazos el Estado y desaparezca, eso quisieron los socialistas del siglo XIX, nunca lo lograron; de eso siguen enamorados los anarquistas y nunca lo lograron. El planeta y la sociedad, señor Presidente, está condenada a tener el Estado. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada María Elena Lima.

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente; quisiera un poco reflexionar sobre la aplicabilidad de lo propuesto en el

Artículo 45. Para quienes están en los diferentes organismos e instituciones, hacer un trámite en el Ministerio de Finanzas es todo un viacrucis. Recuerdo cuando nosotros dirigíamos la Casa de la Cultura, para conseguir la firma del Ministro para que se apruebe la entrega de rentas que le correspondía a esa entidad, significaba esperar meses de meses para que lo firme. Me pongo a pensar si el señor Ministro quiere abarcar todas las áreas que están planteadas en esta ley, cuánto tiempo tendremos que esperar hasta que él considere el cambio de una partida a otra o la compra o no de un vehículo, etcétera, cualquier cosa. Realmente se está planteando la imposibilidad de que él pueda abarcar todas estas acciones que le correspondería si es que se aprueba esta ley, que a mí me parece nefasta porque es inconstitucional, realmente consideraría que se paralizaría el trabajo normal de instituciones, de entidades del sector público. Por eso considero que debería eliminarse también este artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 46. Inversiones Financieras. El Ministro de Finanzas y Crédito Público regulará las inversiones financieras provenientes de los presupuestos de las entidades y organismos del sector público no financiero. Para ello establecerá las normas técnicas previa consulta con la Junta Monetaria".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 47. Créditos Externos y Donaciones. Para iniciar gestiones o negociaciones de créditos externos, convenios nacionales o internacionales o donaciones de cualquier naturaleza, así como para su contratación, las entidades y organismos del sector público no financiero requerirán además la autorización previa y expresa de la Secretaría General de Planificación y del Ministerio de Finanzas y Crédito Público. En ningún caso el Presupuesto del Gobierno Central asumirá el pago de obligaciones provenientes del endeudamiento interno o externo, incluido el diferencial cambiario contraído por las entidades y organismos a que

se refiere el Artículo segundo de la presente ley. Se exceptúa de esta disposición a las obligaciones que se deriven del Programa de Desarrollo Municipal e Infraestructura Urbana (PDM)". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: me parece muy apropiado que el Ministerio de Finanzas tenga que ver con todo lo que sea negociaciones de crédito interno o externo, pero me parece también aquí un exceso poner las donaciones de cualquier naturaleza; yo creo que si los organismos del Estado, cualquiera que sea el Ejecutivo que esté al frente de esos organismos, logra donaciones en beneficio del Estado ecuatoriano, en buena hora pues. Hay una cantidad de recursos que se han perdido en el país por falta de agilidad en la aceptación de colaboraciones o ayudas que pueden dar organismos internacionales que no tengan el carácter de crédito o de inversión, simplemente de donación. Justamente hace muy poco tiempo, señor Presidente, recibí una información que realmente me dejó asombrado: el Gobierno japonés, y más que el Gobierno japonés, una fundación japonesa vino al Ecuador a donar dos millones de dólares para los techos de las escuelas y colegios del país, donaban hojas de zing, donación gratuita; fueron al CONADE, donde les recibió un técnico y les dijo que no les podía recibir la donación porque no estaba en el Programa del CONADE, y se perdió esa donación, señor Presidente, este es un ejemplo de lo que puede pasar con este tipo de situaciones y es un ejemplo actualizado porque es de muy poco tiempo atrás. Creo, señor Presidente, que está bien en cuanto se refiere a compromisos presupuestarios o financieros que el Estado ecuatoriano pueda tener que realizar, pero no en cuanto a donaciones, ojalá hubieran los contactos que hubieren para que las donaciones o contribuciones puedan venir al país masivamente, eso no crea ningún tipo de compromiso financiero. De tal manera, señor Presidente, que creo que se deberá eliminar las palabras: "donaciones de cualquier naturaleza"; que quede el informe del Ministro de Finanzas para cualquier crédito o inversión, o a menos que se trate de donaciones del Banco Central, eso sería otra cosa, pero para eso hay otras regulaciones; generalizar

aquí, sería impedir que cualquier organismo pueda acceder a ese tipo de ayuda que existe internacionalmente y que puede beneficiar al país. Debería suprimirse esta parte del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera tiene la palabra.

EL H. RIVERA MOLINA: Hay muchos organismos internacionales no gubernamentales y también gubernamentales, señor Presidente, que para el establecimiento de convenios, créditos no reembolsables o donaciones, entre una de las condiciones que ponen es la no interferencia del Gobierno nacional, porque saben que ese es el mejor canal para que eso no sea posible. Entiendo que hay un conjunto de filtros de apoyo, por ejemplo, a los gobiernos seccionales, a los consejos provinciales, a las municipalidades. En buen romance este primer inciso del cuarenta y siete daría como interpretación, decir: bueno, en homenaje al chauvinismo, no recibimos nada, absolutamente nada. Otro caso es de aquellos créditos externos que generan responsabilidades al Estado. De tal manera que la Comisión debería especificar el ámbito. Y segundo: en el segundo inciso quizás la Comisión también debería esclarecer, porque tal cual está elaborado el artículo daría la impresión, por ejemplo, que ni el Banco Central ni la Junta Monetaria podrían tener el arbitrio de emitir regulaciones para determinadas operaciones de conversión de deuda, que es un tema que viene siendo discutido estos últimos años; si es que no tiene responsabilidad de asumir ningún gasto, tampoco podría emitir un gasto a título de conversión de deuda, que es una institución que ha tenido vigencia desde 1986 hasta ahora, con una naturaleza distinta. La Comisión, señor Presidente, pienso que debería tomar en cuenta estos cuestionamientos para la elaboración del informe final.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Remigio Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Gracias, señor Presidente, yo le solicité la palabra para hacer una consulta sobre el Artículo cuarenta y ocho; si usted es tan gentil, cuando ordene la lectura del Artículo cuarenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 48. Cobertura Tributaria. Las entidades y organismos a que se refiere el Artículo segundo de la presente Ley, estarán sujetas al pago del impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de compra y venta de bienes y servicios. Igualmente, las importaciones que realicen generarán los derechos arancelarios que correspondan. Se exceptúa de esta disposición a las adquisiciones de equipos e insumos productivos que se realicen para prestación de servicios básicos. Los funcionarios que tengan a su cargo el pago de estas obligaciones, serán responsables personal y pecuniariamente por el incumplimiento de esta obligación".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Remigio Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Gracias, señor Presidente. El artículo que tiene que ver con la creación general del impuesto a las transacciones mercantiles sobre las operaciones de compra y venta de bienes y servicios que realice el sector público, a mí me genera cierto tipo de inquietudes. Yo no quisiera emitir un juicio antes de que algún miembro de la Comisión de Presupuesto nos dé una explicación sobre por qué es que se ha establecido esta generalización total dentro de las operaciones del sector público, con el pago del diez por ciento del IVA.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diríjase a la Presidencia, por favor, señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Le solicité, señor Presidente, concretamente, que para hacer un juicio sobre el contenido de este artículo, nos gustaría tener una explicación de algún miembro de la Comisión de Presupuesto sobre este particular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo, diputado. Diputada Teresa Minuche.

LA H. MINUCHE DE MERA: Señor Presidente, señores diputados: es una forma de controlar el gasto público, lo que sucede es que en las instituciones públicas se compra en exceso materiales, bienes, y como se los compra a un valor menor del mercado porque no se paga el impuesto, hay una liberalidad para comprar más. Si usted le pone el impuesto, señor Presidente, y tiene que considerar dentro de esos egresos ese

valor correspondiente al IVA, va usted a tener que, como administrador, tomar en cuenta que no tiene la misma cantidad de recursos que si no pagara el IVA. Fuimos cuidadosos en poner que se exceptuaban de esta disposición, del pago del IVA, las adquisiciones de equipos e insumos productivos que se realicen para la prestación de servicios: agua, luz, todos estos aspectos que realmente creemos que deben estar exonerados; pero hay una cantidad de gastos, señor Presidente, que realmente se podrían controlar en mejor forma.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente: Agradeciendo la explicación que nos ha dado la economista Teresa Minuche sobre el contenido de este artículo, respetuosamente me permito emitir el criterio en desacuerdo con ese concepto, porque el concepto cae, evidentemente, desde el punto de vista de lo que es la administración y la responsabilidad que tienen que tener, sin exclusión, todos los del sector público que están administrando los recursos del Estado. Por tal razón, no podría de ninguna manera justificarse que para poder precautelar que se compre más o que se compre menos se establezca el pago del impuesto a las transacciones mercantiles sobre las transacciones del sector público, porque considero que sí existen determinado tipo de áreas muy sensibles para la sociedad ecuatoriana, y voy a poner un ejemplo, como es precisamente la adquisición de los productos médicos que utiliza en términos generales el sector de la salud; lo único que conllevaría, desde el punto de vista de lo que significa el valor, es al encarecimiento de ese tipo de bienes y servicios. Aparte de eso, también en otras áreas indudablemente se encarecería la gestión y la inversión por parte del Estado, tomando en consideración que no amerita técnicamente que salga de una bolsa de los recursos del Estado para que ingrese a otra bolsa de los recursos del Estado; pero particularmente la inquietud mía es que podría conllevar a un encarecimiento de cierto tipo de bienes y servicios que son realmente muy sensibles y necesarios para el servicio de la sociedad. Sugiero en este caso, señor Presidente, que se tome en consideración esta inquietud, a los miembros de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: coincido plenamente con el Diputado Remigio Dávalos; pero aparte de las argumentaciones de él, por conocimiento, y creo que todos nosotros hemos podido observar la cantidad de bienes adquiridos por el Estado que muchas veces quedan en las aduanas porque la institución no tiene para financiar el pago del IVA, la cantidad de adquisiciones urgentes que son necesarias en el Estado y que no se han realizado por esa misma razón. Se supone que esta ley va a permitir que el Ministerio de Finanzas y las instituciones del Estado presupuesten objetivamente su presupuesto, ya en la aprobación se le está dando facultades para que pueda hacer todos los controles que el Ministerio de Finanzas crea que tenga que hacerse. Está vinculándose con la planificación, quiere decir entonces que los gastos que se presupuesten deberán estar incluidos en la programación y en la planificación que cada institución haga. Poner el IVA como pago no es otra cosa que sacar de un bolsillo para poner en otro; pero aquí en el Ecuador nos olvidamos que estamos viviendo un proceso inflacionario, nos olvidamos que el tiempo cuesta dinero y que cada trámite que alarga más el proceso encarece los bienes; cuántas veces ha pasado que al querer adquirir un bien determinado y necesario para una determinada institución, por no pagar el IVA y hasta conseguir la exoneración, hasta hacer el trámite han pasado dos, tres meses, tiempo en que ese bien sube de precio y el presupuesto ya no le alcanza para poderlo comprar y nuevamente está desfinanciando el proceso de inversión que se quería realizar. En definitiva, se está perjudicando a la agilidad, a la eficiencia que debe tener la administración del Estado. Siempre decimos que el Estado es pésimo administrador, pero muchas veces quienes están frente al Estado se encuentran con este tipo de trabas que no les permite ejecutar ágilmente las acciones, y hasta ir a buscar la exoneración o hasta ir a pedir cómo le puedan liberar del pago aquel, en definitiva se ha desfinanciado la acción que quiere realizarse. Señor Presidente: considero que este artículo tampoco es procedente y que tenemos que buscar los mecanismos de agilizar la administración del Estado ecuatoriano y no de crearle trabas que encarezcan los servicios y a su vez impidan la ejecución ágil de los programas establecidos en

el presupuesto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada Lima tiene el uso de la palabra.

LA H. LIMA GARZON: Señor Presidente: considero que el Artículo cuarenta y ocho, que tiene como objetivo frenar el gasto en algunos menesteres que necesitan las instituciones, por este artículo no va a poder evitarse eso si no existe, como decía Remigio, una conciencia de quien dirige una determinada institución. Se trata de actitud frente a lo que es el manejo del Estado y también frente a lo que significa la seriedad y la moralidad en cada una de las instituciones. Considero también que existen organismos de control sobre este tipo de cosas y con un artículo no puede irse sobre esas instituciones que hacen control del gasto público.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Entiendo que el artículo busca evitar cierto tipo de gastos e inversiones del sector público, pero es indiscutible, señor Presidente, que puede generar una serie de problemas. Alguien me decía que el actual Gobierno establece un programa para erradicar el dengue hemorrágico y tiene que importar DDT, que lo importe con el IVA, lo que implica el encarecimiento. O dan otros ejemplos: el Ministerio de Salud o el Seguro Social compra medicinas, que pague el IVA; o compra equipos médicos, que pague el IVA, lo que implica un aumento en el gasto operacional de la institución y también un aumento en el costo del servicio. Y en ciertas áreas, como decía el Diputado Dávalos, eso sería gravemente perjudicial para el servicio que debe prestar el Estado a los sectores más necesitados de la población. Desde ese punto de vista, creo que este artículo, más que beneficios, va a reportar perjuicios al Estado ecuatoriano.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: me temo que el control del gasto público no es el argumento que subyace a esta disposición. Entiendo también que el esquema con el que está manejando el Fondo Monetario, el Banco Mundial y otras entidades financieras internacionales que quieren saquear, entre comillas, las finanzas públicas de los países

de la América Latina, entre una de las sugerencias que emiten es la universalización del impuesto al valor agregado, del IVA, y creo que más bien es en esa perspectiva en la que está esa disposición; porque si fuese la intención contraer el gasto público, hay otros arbitrios y mecanismos que los tiene la Función Ejecutiva. Segunda consideración: esto invariablemente, señor Presidente, llega al pueblo y es la masa social la que cancela la imposición, esta es una especie de impuesto socializado porque, como se ha dicho aquí, no es que el Estado solamente va a pagar el IVA, sino que se encarece la importación, el Estado importa menos y el servicio se disminuye; supuestamente más rentas, pero menos beneficio social; enormemente coherente con el modelo neoliberal, pero brutalmente antisocial, que niega la condición social. Además pretender establecer derechos arancelarios a todas las importaciones, a simple vista vería yo una medida contradictoria con el mismo catecismo neoliberal que pregona la desregulación y la eliminación de las barreras arancelarias; cómo vamos a poner barreras arancelarias a determinadas adquisiciones del sector público. ¡Por el amor de Dios! No siempre los catecismos contemplan y advierten todas estas realidades.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Juan Carlos Camacho.

EL H. CAMACHO DAVILA: Señor Presidente: en el Artículo cuarenta y ocho, el argumento dado por la señora Teresa Minuche pierde fuerza cuando se habla de compra y venta de bienes y servicios. Por poner un ejemplo solamente: en la venta de bienes y servicios puede incluirse la venta de combustibles por parte del Estado al pueblo ecuatoriano, lo que implicará un aumento del diez por ciento en los precios de los derivados del petróleo que consume el pueblo ecuatoriano. De manera que hay que tener mucho cuidado con esto y dejar como están las cosas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo cuarto. Del control y la Evaluación Presupuestaria. Sección primera. Del Sistema de Control y Evaluación Presupuestaria. Artículo 49. Control Externo. El control externo de los recursos de los presumpues-

tos del sector público estará a cargo de la Contraloría General del Estado, que lo realizará permanentemente por sí o mediante la contratación con firmas privadas de auditoría". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: una inquietud sobre las empresas privadas, veo aquí y en otros artículos sobre control presupuestario también la posibilidad de contratación de empresas privadas, y eso me inquieta. Creo que la función de control por parte del Estado ecuatoriano debe ser una función del Estado ecuatoriano y no de instituciones privadas, porque entonces va a ser más fácil contratar las empresas privadas que darle la responsabilidad al organismo respectivo. En otro artículo sobre control presupuestario también se faculta la contratación de firmas consultoras privadas, y creo que esa sí es responsabilidad del Estado; si el Estado ya va a ceder la parte de control que le corresponde al sector privado, pienso que ahí sí estamos creándonos un conflicto. No lo planteo como una objeción sino como una inquietud en el sentido de que se dé esta facultad de contratar firmas privadas para contraloría y firmas privadas para el control presupuestario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: A mí no me preocupa mucho el artículo porque es la Contraloría la que contrata, desde ese punto de vista es un mecanismo de auxilio para la Contraloría; pero pienso en otra cosa, señor Presidente: en la práctica hay instituciones del sector público que se exoneran del control de la Contraloría, eso me parece peligroso y grave. Yo di un ejemplo: el famoso Instituto inconstitucional de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, expresamente en la ley se lo exonera del control de la Contraloría, me parece inconveniente. De tal manera, señor Presidente, que yo plantearía que se busque una redacción que elimine esas excepciones y que todos los sectores del sector público, sin excepción, estén sujetos al control de la Contraloría General del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 50. Cobertura del sistema. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General del Estado, emitirá las normas técnicas para el control y evaluación del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 51. Control Interno. Las entidades y organismos del sector público efectuarán el control interno de sus recursos. Para esos efectos, las auditorías internas realizarán permanentemente auditorías operacionales, de cuyos resultados informarán a la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Señor Presidente: creo que es procedente en este artículo incluir que esas auditorías internas sean obligatorias por la Contraloría General del Estado. Hoy nos encontramos, y quien ha tenido que administrar funciones del Estado, que muchas veces para evitar caer en violaciones de la ley, se remite a Contraloría a pedirle un criterio, y la respuesta normal de la Contraloría es: "haga la acción, que después le fiscalizamos"; y, entonces, en vez de prevenir el problema, se está incentivando a que se produzca el problema legal. Creo que la Contraloría debe hacer una labor de prefiscalización, de precontrol, de tal manera que sea más fácil el proceso de control posterior, esa sí es una manera efectiva de ayudar a la toma de decisiones dentro del Estado ecuatoriano. Cuántas personas, Ministros de Estado, subsecretarios, directores, no toman decisiones porque no saben cómo se los va a juzgar frente a la decisión que toman; y muchas decisiones que deberían ser positivas ágilmente tomadas, cuando se las consulta, le dicen: "no, ejecute nomás y después le vamos a fiscalizar"; y entonces viene el recelo lógico y no se realiza la acción. Pienso que estas auditorías inter-

nas que actualmente se están realizando o que se pueden realizar con funcionarios de la misma institución, deberían ser, al contrario, obligatorias por parte de la Contraloría General del Estado; que la Contraloría asuma la responsabilidad total en lo que se refiere al control del Estado ecuatoriano en cuanto a sus inversiones y al manejo financiero, y que en esta oportunidad, en esta ley se le dé esa facultad y esa obligación de hacer la auditoría interna previa a la Contraloría, porque entonces sí va a haber mayor posibilidad de ejecución, mayor seguridad en cuanto se refiere a la toma de decisiones. Además, como está reformándose todo el proceso del Presupuesto General del Estado, en donde ya no va a existir ese filtro que era más bien un obstáculo del cupo, del giro de gasto, en definitiva de una serie de trámites previos, y más bien el manejo presupuestario y financiero va a ser responsabilidad de la misma institución, debemos guardar sindéresis con aquello y ponerle el organismo de control necesario en la ejecución presupuestaria a través de la preauditoría realizada por el organismo oficial del Estado, que vaya regularizando la aplicación de gastos. Señor Presidente: esta norma no se ha utilizado en el país como norma exigible, obligatoria, pero sí se utiliza en otros países; simplemente como comparación, en Colombia todos los organismos del Estado tienen una unidad de la Contraloría que, previamente al gasto, hace la auditoría de la inversión, hace la auditoría del gasto, controla que esté aplicándose de acuerdo a las normas establecidas y se tome la decisión apropiadamente. Creo que ese cambio es fundamental en el Estado ecuatoriano para agilizar la administración del mismo y que la toma de decisiones sea mucho más eficiente, señor Presidente. Yo pediría a la Comisión que en cuanto se refiere a la auditoría interna sea realizada obligatoriamente por la Contraloría como pre auditoría, antes de la inversión, no después de la inversión; curar la enfermedad antes, no después.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Gracias, señor Presidente. El Artículo cincuenta y uno, en lo que corresponde al control interno, pienso que es absolutamente claro, lo que está estableciéndose en este artículo es el mecanismo obligatorio,

por cierto, y necesario de la auditoría interna operacional de la institución. Yo considero, señor Presidente, que este mecanismo definitivamente, si es que se quiere tener una administración de los recursos responsable y partiendo de la responsabilidad de quien es la máxima autoridad justamente de una institución, requiere tener una auditoría interna de las operaciones de dichos recursos. Por lo tanto, considero que nada tiene que ver en lo que corresponde a la obligación que naturalmente tiene que realizar la Contraloría en todas y cada una de las instituciones del sector público; las obligaciones de la Contraloría no están este caso, de ninguna manera, aislándose ni soslayándose. Por lo tanto, considero que el artículo tal como está establecido es correcto porque está precautelando internamente la sanidad de la aplicación operativa de los recursos. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 52. Control de Gestión. Se faculta al Ministro de Finanzas y Crédito Público para verificar y evaluar el cumplimiento de los fines y la obtención de las metas establecidas en los presupuestos del sector público. Para dar cumplimiento a esta disposición podrá contratar servicios profesionales con consultores o firmas independientes. El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías o exámenes especiales a las entidades y organismos del sector público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 53. Controles Aleatorios. La Contraloría General del Estado, de conformidad a sus atribuciones, establecerá y ejecutará anualmente un Programa de Auditorías que tendrá un carácter selectivo, concurrente y aleatorio. Del resultado de dicho Programa se informará al Ministro de Finanzas y Crédito Público y a la máxima autoridad de la entidad u organismo respectivo". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: Quería intervenir sobre el Artículo anterior, señor Presidente, lamentablemente me atrasé a alzar el brazo. La preocupación mía es el riesgo que lamentablemente existe de parte de algunos Estados o gobernantes, que puede generarse una persecución a ciertas entidades, esa es mi preocupación, lamentablemente en la práctica del Estado se ha dado, y con una disposición de esta naturaleza veo mucho más factible que eso pueda darse con mayor facilidad; es decir, a través de presionar a diferentes sectores, puede pedirse auditorías permanentes y generar la imposibilidad de un trabajo fluído en esas entidades. Esa es mi preocupación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 54. Registro. Cada entidad y organismo público llevará registros de sus operaciones financieras de acuerdo con las normas técnicas que para este efecto expida el Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Los registros contables se llevarán en cada entidad y organismo de conformidad con las disposiciones previstas en el Título sexto de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y demás ordenamientos legales aplicables en materia de contabilidad gubernamental". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores diputados. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 55. Informes de Control. Conforme a los resultados del control, el Ministro de Finanzas y Crédito Público informará a las autoridades competentes a fin de que se adopten las medidas correctivas y las recomendaciones y políticas de ese Ministerio". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 56. Publicación de Estados Financieros. Las empresas públicas, entidades financieras

públicas y, en general, los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. La forma, contenido y oportunidad de la publicación serán los mismos que se exigen a las compañías anónimas. El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en coordinación con los organismos de control correspondientes, podrá establecer normas técnicas al respecto". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Antonio Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Creo que es positiva la disposición, señor Presidente, pero va a haber problemas en la aplicación cuando se comience a discutir cuáles son o no empresas públicas, empresas del Estado. De tal manera que, en vinculación con el Artículo cincuenta y seis, vuelvo a insistir en la necesidad de estructurar adecuadamente el Artículo dos del proyecto, y convendría tal vez la posibilidad de que se analice una definición de lo que se entiende por empresa pública, para que estén todas, absolutamente todas, abarcadas en las disposiciones de esta ley; porque si no hay una definición clara, ya en la ejecución de normas como ésta van a comenzar los conflictos: ¿corresponde o no cumplir la disposición del Artículo cincuenta y seis? Y en cuanto se refiere también a la redacción del Artículo cincuenta y seis, se habla de que el Ministro de Finanzas y Crédito Público, en coordinación con los organismos de control correspondientes, podrá, opcional; yo creo que debe obligatoriamente establecer las normas técnicas al respecto, y en vez de que la redacción sea opcional, sea imperativa y, por tanto, obligatoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección segunda. De las Modificaciones Presupuestarias. Artículo 57. Régimen de Modificaciones. Los presupuestos de las entidades y organismos a que se refiere el Artículo dos de la presente Ley estarán sujetos a las normas técnicas que sobre el régimen de modificaciones presupuestarias emita el Ministro de Finanzas y Crédito Público".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 58. Solicitudes. Solamente como resultado del sistema de control y evaluación, las entidades y organismos del sector público podrán solicitar al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, modificaciones a sus presupuestos aprobados y siempre y cuando demuestren un mejor cumplimiento de sus objetivos y metas. Tratándose de solicitudes de modificación que incidan en las metas y costos de los proyectos de inversión, se requerirá adicionalmente el dictamen previo y expreso de la Secretaría General de Planificación". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 59. Modificaciones de Créditos. Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias las establecerá el Ministro de Finanzas y Crédito Público en el régimen de modificaciones al que hace mención el Artículo cincuenta y siete de esta Ley. Se prohíbe el traspaso de recursos destinados a inversión para cubrir gastos corrientes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 60. Límites para las Modificaciones. El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá autorizar aumentos y rebajas de créditos en el Presupuesto del Gobierno Central respecto de las cifras aprobadas por el Congreso Nacional. De igual manera, las entidades y organismos señalados en los literales b) a la e) del Artículo dos de la presente Ley podrán realizar este género de modificaciones con respecto a sus presupuestos aprobados por el Ministerio de Finanzas. Los aumentos de créditos no podrán exceder del cinco por ciento del monto global de los presupuestos respectivos. En el porcentaje señalado no se considerarán los valores para el pago de amortizaciones extraordinarias de la deuda pública, así como para atender gastos derivados de situaciones de emergencia nacional declaradas por el Presidente de la República de conformidad con la Cons-

titución y la ley. Los aumentos que excedan al porcentaje señalado serán aprobados por la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional, la que no podrá modificar de ninguna forma la proposición debidamente justificada del Ministro de Finanzas y Crédito Público. La citada Comisión resolverá en un plazo de quince días. Tratándose de aumentos a los presupuestos diferentes al del Gobierno Central, se requerirá la autorización previa y expresa del Ministro de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Diputada Lima.

LA H. LIMA GARZON: En el texto encuentro contradicción, si usted me permite la lectura del texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, cómo no.

LA H. LIMA GARZON: "Los aumentos que excedan al porcentaje señalado serán aprobados por la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional, la que no podrá modificar de ninguna forma la proposición debidamente justificada del Ministro de Finanzas y Crédito Público". Encuentro una contradicción en la redacción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección tercera. De la Evaluación Presupuestaria. Artículo 61. Cobertura de la Evaluación. La evaluación presupuestaria comprenderá básicamente la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 62. Evaluación del Proceso Presupuestario. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público realizará la evaluación de los presupuestos del sector público en función de sus objetivos y metas, considerando la situación

económica y de las finanzas públicas y lo remitirá al Presidente de la República y, a través de éste, al Congreso Nacional. Tratándose de la evolución de los proyectos de inversión, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público se coordinará con la Secretaría General de Planificación".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63. Sistema de Información. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, elaborará un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias, de forma compatible con el Sistema de Contabilidad Gubernamental". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Frixone.

EL H. FRIXONE FRANCO: Habrá que tener cuidado de este Artículo sesenta y nueve con las disposiciones que acabamos de leer sobre los artículos cincuenta y seis, cincuenta y cinco, porque me parece que ahí no se habla de las normas del sistema de contabilidad gubernamental, más bien se está estableciendo la facultad de crear nuevas normas. De tal manera que, para la Comisión, esta observación de coordinar este artículo con los otros que tienen que ver con las normas de procedimiento de control presupuestario que se le está facultando al Ministerio emitirlas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 64. Información. Las entidades y organismos del sector público presentarán todo tipo de información sobre sus presupuestos en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Crédito Público. En caso de incumplimiento, ese Ministerio podrá suspender la entrega de recursos y se asignarán las responsabilidades y sanciones en los términos dispuestos en los artículos setenta y uno y setenta y dos de esta Ley". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Esto lo hubiéramos hecho dos horas antes y estoy seguro terminábamos este proyecto de ley. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo quinto. De la Liquidación. Artículo 65. Condiciones de Clausura. Los presupuestos del sector público se clausurarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Después de esa fecha los ingresos que se perciban se considerarán como del presupuesto vigente al momento que se cobren, aunque la liquidación o derecho de cobro se hayan originado en un período anterior. Después del treinta y uno de diciembre no se podrán contraer compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto del ejercicio fiscal anterior". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Frixone.

EL H. BRUNO FRIXONE: Aquí hay una contradicción, si me permite, señor Presidente, leerlo: "Después del 31 de diciembre no se podrán contraer compromisos ni obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio fiscal anterior", aquí hay un error de redacción porque el ejercicio fiscal anterior ya está liquidándose, debe ser del ejercicio fiscal del año siguiente. Esta observación para la Comisión, que haga un análisis de esta situación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 66. Liquidación del Presupuesto. La liquidación del Presupuesto del Gobierno Central se expedirá por Acuerdo del Ministro de Finanzas y Crédito Público, hasta el 31 de marzo del año siguiente y se remitirá de inmediato a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional. Al cierre del ejercicio, las demás entidades y organismos del sector público no financiero prepararán los estados financieros de acuerdo a lo previsto en el Artículo 237 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y remitirán copia de los mismos al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y presentarán también la información sobre su producción de bienes y servi-

cios así como las inversiones efectivamente realizadas durante la ejecución presupuestaria". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Señor Diputado Bruno Frixone.

EL H. BRUNO FRIXONE: Señor Presidente: en el segundo acápite también considero que tienen que ser remitidos a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto para, a su vez, poner en conocimiento de los señores legisladores, porque hasta el momento el manejo presupuestario de esas instituciones está vedado al Congreso Nacional, no sabemos qué pasa con los presupuestos de las instituciones descentralizadas: Banco Central, Superintendencia, PETROECUADOR, en definitiva todas esas organizaciones también tienen que estar bajo conocimiento de los legisladores del Congreso Nacional. De tal manera que pediría que igualmente la liquidación que manda el Gobierno Central en cuanto se refiere al Presupuesto de su administración, también sea exigible que se remita al Congreso Nacional el informe de la liquidación o los balances de las organizaciones descentralizadas que manejan rentas del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 67. Cuentas Consolidadas. Durante el primer trimestre del año siguiente al de la ejecución de los presupuestos del sector público, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público elaborará las cuentas consolidadas y las remitirá al Congreso Nacional". Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario, declaro clausurada la presente sesión. No hay manera de prorrogar, porque no hay los votos suficientes para poder tomar la decisión, señor diputado, no tenemos quórum. Convoco para el día lunes, ya lo hemos hecho públicamente, al Congreso Extraordinario, a las cuatro de la tarde para continuar con el primer debate de este Proyecto.

VI

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las quince horas veinte minutos.

Ingeniero Jacobo Bucaram Ortiz
VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



VTE/eds.